

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001

Nº 24,398

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 80 (De 26 de septiembre de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO DE GABINETE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONVENIO DE FINIQUITO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y AES PANAMA, S.A., Y SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PARA LA EJECUCION DE DICHO ACUERDO." PAG. 3

RESOLUCION DE GABINETE Nº 81 (De 26 de septiembre de 2001)

"POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERES PUBLICO EL PROYECTO "COSTA MARINA" Y SE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS, O EN SU AUSENCIA AL VICEMINISTRO DE FINANZAS, PARA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE CONCESION SOBRE TRES (3) GLOBOS DE TERRENOS NACIONALES CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 5 HAS + 7,617.50 M2, CONSISTENTES EN AREA DE RIBERA DE PLAYA, FONDO MARINO, AREA COSTANERA Y UN AREA QUE FORMA PARTE DE LA FINCA 5005 PROPIEDAD DE LA NACION, UBICADOS EN LA BAHIA DE MANZANILLO, CORREGIMIENTO DE BARRIO NORTE, DISTRITO DE COLON CON LA EMPRESA DESARROLLO URBANISTICO DEL ATLANTICO (D.U.A.S.A.)." PAG. 8

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 89 (De 19 de septiembre de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO." PAG. 14

DECRETO Nº 90 (De 24 de septiembre de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS." PAG. 15

DECRETO EJECUTIVO Nº 91 (De 26 de septiembre de 2001)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 89 DE 28 DE AGOSTO DE 2001 QUE CREA LA COMISION NACIONAL PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO PANAMEÑO EN FUNCION DE NUEVAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION." PAG. 15

CONTRATO Nº 188 (De 13 de septiembre de 2000)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y RUBEN D. PUERTA." PAG. 16

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 188 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2000 (De 23 de julio de 2001)

"ADDENDA AL CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y RUBEN D. PUERTA." PAG. 19

CONTRATO Nº 206 (De 3 de octubre de 2000)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD SOSA & BARNES ARQUITECTOS, S.A." PAG. 21

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 206 DE 3 DE OCTUBRE DE 2000 (De 21 de febrero de 2001)

"ADDENDA AL CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD SOSA & BARNES ARQUITECTOS, S.A." PAG. 24

(CONTINUA EN LA PAGINA Nº 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ADDENDA Nº 2 AL CONTRATO Nº 208 DE 3 OCTUBRE DE 2000 (De 18 de mayo de 2001)

"ADDENDA AL CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD SOSA & BARNES ARQUITECTOS, S.A." PAG. 26

CONTRATO Nº 173 (De 21 de mayo de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA EDITORA DOMINICAL, S.A." PAG. 27

CONTRATO Nº 252 (De 30 de julio de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE AZUERO, S.A." PAG. 34

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO Nº 252 (De 25 de septiembre de 2001)

"POR EL CUAL SE CONCEDE EL DERECHO DE JUBILACION ESPECIAL A PERSONAL JURAMENTADO EN EL SERVICIO AEREO NACIONAL, MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA." PAG. 44

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR RESOLUCION Nº 088-01 (De 6 de agosto de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DIOVOL SUSPENSION/ SABOR A FRUTAS FRESCAS." PAG. 46

RESOLUCION Nº 056-01 (De 6 de agosto de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO GRAVOL 15 MG/5ML / SOLUCION CON SABOR A FRUTAS." PAG. 49

RESOLUCION Nº 057-01 (De 6 de agosto de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO GRAVOL 50 MG/ ML - SOLUCION INYECTABLE." PAG. 49

RESOLUCION Nº 059-01 (De 6 de agosto de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO GRAVOL 500 MG. TABLETAS." PAG. 51

FE DE ERRATA

"DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL." PAG. 53

AVISOS Y EDICTOS PAG. 53

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 80
(De 26 de septiembre de 2001)**

"Por medio del cual el Consejo de Gabinete emite concepto favorable al Convenio de Finiquito suscrito entre el Estado y AES PANAMA, S.A. y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para la ejecución de dicho acuerdo".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que las partes celebraron, con efectos al 14 de enero de 1999 ("Fecha del Cierre"), sendos contratos de compraventa ("Contratos") mediante los cuales El Vendedor vendió al Comprador el 49% de las acciones del capital social de la sociedad EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA BAYANO S.A. (en adelante EGE BAYANO) y EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CHIRIQUI S.A. (en adelante EGE CHIRIQUI). Los términos utilizados en mayúscula en este convenio tendrán los mismos significados que se le atribuyen en el Contrato.

Que conforme a la sección 2.3.3. de los Contratos, el Vendedor ordenó una auditoría de EGE BAYANO y EGE CHIRIQUI a la Fecha del Cierre, cuyos resultados las partes se comprometieron a aceptar para todos los efectos, como evidencia del estado financiero de EGE BAYANO y de EGE CHIRIQUI a dicha fecha.

Que dicha auditoría fue realizada por la firma independiente de auditores Price Waterhouse Coopers ("PWC").

Que el Vendedor en la sección 5.17 de los Contratos declaró que los Estados Financieros auditados (al 30 de junio de 1998) presentaban razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación financiera de EGE BAYANO y de EGE CHIRIQUI a la fecha de los mismos y también los resultados de las operaciones verdaderas y correctas de EGE BAYANO y de EGE CHIRIQUI del ejercicio fiscal indicado.

Que conforme a la sección 5.26.1 de los Contratos, el Vendedor asumió la responsabilidad por la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías por él formuladas en la Cláusula 5, surgiendo para el Comprador el derecho de exigir indemnización de acuerdo con lo estipulado en la sección 5.26.2.

Que de acuerdo con la sección 9.9.1 de los Contratos toda controversia relativa a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación o liquidación de los Contratos que no pueda ser resuelta directamente por las partes, debe ser sometida al procedimiento de arbitraje de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Comercial Internacional.

Que el Comprador, mediante nota con fecha 14 de enero de 2000, dirigida al Ing. Víctor N. Juliao, entonces Ministro de Economía y Finanzas, presentó una serie de reclamos relacionados con supuestas inexactitudes o faltas de veracidad en las declaraciones y garantías del Estado, como Vendedor de las acciones bajo los Contratos, contenidas en la Cláusula 5 de los mismos.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas conformó una comisión integrada por profesionales idóneos de este Ministerio y de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A.,

(ETESA), con la finalidad de explorar la factibilidad de un arreglo amistoso tendiente a resolver las diferencias encontradas con los representantes designados por el Comprador. Que en virtud de lo indicado en el considerando anterior, se celebraron una serie de reuniones que permitieron al Vendedor y al Comprador concluir que algunos de los reclamos formulados por El Comprador deben ser asumidos por El Vendedor, en cumplimiento de las garantías y representaciones formuladas en la cláusula 5.17 del Contrato, conforme se indica a continuación:

- a) La construcción por parte de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA) de 3.4 KMS en las líneas de transmisión necesarias para conectar las plantas generadoras del Proyecto Hidroeléctrico Esti al Sistema Integrado Nacional (SIN). De conformidad con el Artículo 78 de la Ley No. 6 de 1997, "Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad", corresponde a ETESA la construcción de nuevas ampliaciones y refuerzos de la red de transmisión. El costo aproximado de estas líneas es de B/.700,000.00, que representa un pasivo o pasivo contingente superior a B/.500,000.00 que se debió informar a AES Panamá Energy S.A., antes de la fecha de cierre, de conformidad con la cláusula 5.17 del Contrato de Compra-venta de Acciones de EGE CHIRIQUI.
- b) La asunción por parte de El Vendedor de la suma total correspondiente al impuesto de inmueble, intereses y recargo generado y causado hasta el 14 de enero de 1999 por las fincas que se detallan en el Anexo A que se adjunta y forma parte integral de este convenio. De igual forma, la asunción por parte de El Vendedor de la suma total correspondiente a los intereses y recargos generados y causados desde el 15 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2000 por las fincas que se detallan en el citado Anexo A. Estas fincas fueron transferidas a EGE BAYANO y a EGE CHIRIQUI y de conformidad con el Artículo 5.10 de los Contratos el Vendedor debió asumir cualquier impuesto generado hasta la Fecha de Cierre, es decir, el 14 de enero de 1999.
- c) Los Estados Financieros Auditados por Price Waterhouse Coopers reflejan un saldo deudor a cargo de ETESA/IRHE de US\$3,756,229.00 correspondiente al saldo de la cuenta de efectivo para el periodo entre el 30 de junio de 1998 y la Fecha de Cierre.

Que las partes a fin de evitar la presentación o continuación de un procedimiento judicial o arbitral para la solución de las diferencias antes anotadas, han decidido resolverlas directamente, tal como lo permite la sección 9.9 de los Contratos.

Que el Vendedor es propietario de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de ETESA, persona jurídica constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a ficha 340443, Rollo 57983, Imagen 0128.

Que el Comprador ha decidido desistir de las reclamaciones contenidas en los numerales 1,3,4, 5,6,7, 8, 9 y 10 de la nota de 14 de enero de 2000 mencionada en el considerando número 7.

Que las partes acordaron en las reuniones de negociación sostenidas que el Comprador preservará cualesquiera derechos que se deriven del reclamo relacionado con el Proyecto Esti, el cual se encuentra descrito y presentado en el numeral 2 de la nota de 14 de enero de 2000 antes citada, excepto en lo relativo al Contrato de Obligaciones Particulares celebrado el 14 de enero de 1999 entre el Comprador y el Vendedor y su respectiva addenda.

Que en atención a lo anterior, las partes celebran el presente Convenio sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Declara el Vendedor que, en su condición de propietario del cien por ciento (100%) de las acciones de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA), se obliga a construir 3.4 KMS de las líneas de transmisión necesarias para conectar las plantas generadoras del proyecto Hidroeléctrico Estí al Sistema Integrado Nacional (SIN). La construcción de estas líneas deberá completarse a más tardar el 30 de junio de 2003 y su costo aproximado de construcción es de B/.700,000.00. No obstante, las partes podrán acordar en el futuro que el Comprador construya las líneas de transmisión antes indicadas y que el Vendedor le reembolse el costo de construcción mediante el mecanismo que acuerden las partes. No obstante lo anterior, en caso de que el Comprador presente un nuevo diseño del Proyecto Estí, o una modificación al diseño existente, que sea aprobado por el Ente Regulador de los Servicios Públicos ("ENTE") al igual que por ETESA, ~~y que~~ dicho nuevo diseño no requiera de la construcción de las citadas línea de transmisión necesarias para conectar las plantas generadoras del proyecto Hidroeléctrico Estí al Sistema Integrado Nacional (SIN), el Comprador liberará a ETESA de su obligación de realizar dicha construcción de 3.4 KMS de líneas de transmisión de que trata la presente cláusula.

SEGUNDA: Declara el Vendedor que es y por este medio se hace responsable por la suma total correspondiente al impuesto de inmueble, intereses y recargos generados y causados hasta el 14 de enero de 1999 por las fincas que se detallan en el Anexo A que se adjunta y forma parte integral de este Convenio. De igual forma el Vendedor declara ser y por este medio se hace responsable por la suma total correspondiente a los intereses y recargos generados y causados desde el 15 de enero de 1999 hasta la fecha en que se logre la actualización de los estados de cuenta del impuesto de inmueble, incluyendo intereses y recargos, de las fincas que se detallan en el Anexo A. No obstante lo anterior, en caso de que el Vendedor, a través de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, no haya logrado a más tardar el 31 de diciembre de 2001, la actualización de los estados de cuenta del impuesto de inmueble, incluyendo intereses y recargos de las fincas que se detallan en el Anexo A, las partes acuerdan y declaran que el Comprador utilizará sus fondos y recursos para pagar las sumas que sean necesarias para cancelar la totalidad del monto adeudado al 31 de diciembre de 2001 correspondiente a los impuestos, recargos e intereses de las fincas detalladas en el Anexo A y el Comprador tendrá el derecho irrevocable de reducir cualquier monto de dinero que le corresponde entregar al Estado en concepto de dividendos pagados, presentes o futuros de una cuantía igual a la suma de: (i) el impuesto de inmueble, intereses y recargos generados y causados hasta el 14 de enero de 1999 por las fincas que se detallan en el citado Anexo A, más (ii) la suma total correspondiente a los intereses y recargos generados y causados desde el 15 de enero de 1999 hasta la fecha en que el Vendedor, a través de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, logre la actualización de los Estados de Cuenta del impuesto de inmueble, incluyendo intereses y recargos de las fincas que se detallan en el Anexo A.

TERCERA: Declara el Comprador que, sujeto al cumplimiento de las obligaciones de que trata el presente Convenio por parte de el Vendedor, desiste de las reclamaciones contenidas en los numerales 1,3,4,5,6,7,8,9 y 10 de la nota del 14 de enero de 2000, suscrita por el Sr. David Sundstrom, dirigida al Ing. Victor N. Juliao G., entonces Ministro de Economía y Finanzas, la cual se adjunta al presente documento como parte integrante del mismo. A saber, numeral 1: reclamo basado en el incumplimiento de la Cláusula 5.18(f) del Contrato, en vista de la firma del contrato 308-98 (Turbina Hitachi) por B/. 865,579.86 por parte de EGEBSA; numeral 3: reclamo basado en el incumplimiento de la Cláusula 5.17 del Contrato, en vista de la obligación de ETESA de construir la línea de transmisión

necesaria para la conexión del Proyecto Estí con el Sistema Interconectado Nacional ("SIN") con un costo estimado de B/.700,000.00; **numeral 4:** reclamo basado en el incumplimiento de la Cláusula 5.17 del Contrato, en vista de los cargos de transmisión no develados que está realizando Elektra-Noreste a AES PANAMA, S.A., pagos que representan un valor presente neto de aproximadamente B/.4,200,000.00; **numeral 5:** reclamo basado en el incumplimiento de las Cláusulas 5.17 y 5.19(b), en vista de la cuenta por cobrar a Elektra-Noreste en concepto del último desembolso de un préstamo por la suma de B/.2,653,451.00 más intereses; **numeral 6:** reclamo basado en el incumplimiento de las Cláusulas 5.17 y 5.19(b), en vista de la cuenta por cobrar a la Empresa de Generación Eléctrica Bahía Las Minas ("BLM") en concepto del último desembolso de un préstamo por la suma de B/.5,094,862.00 más intereses; **numeral 7:** reclamo basado en el incumplimiento de las Cláusulas 5.10 y 5.19(e) del Contrato en vista de morosidad en el pago de impuestos de inmuebles sobre propiedades traspasadas por un monto estimado de B/.70,965.99 más intereses y recargos; **numeral 8:** reclamo basado en el incumplimiento de la Cláusula 5.19(d) del Contrato relacionado con la falla del milenio, por un monto de B/.478,500.00; **numeral 9:** reclamo basado en el incumplimiento de la Cláusula 5.19(b) del Contrato por manejo administrativo de EGECHISA en contravención del curso comercial ordinario, que causó el no pago a AES del saldo deudor reflejado a cargo de ETESA/IRHE de B/.3,756,229.00, más el gasto de contratación de auditores por B/.250,000.00 que se hizo necesario para rectificar la contabilidad y determinar la situación financiera real de la empresa; **numeral 10:** reclamo basado en el incumplimiento de las Cláusulas 5.17 y 5.18(f) del Contrato por posible pasivo contingente de B/.1,523,282 relacionado con materiales y repuestos que BLM unilateralmente traspasó a EGEBASA.

CUARTA: Declara el Vendedor que ha entregado al comprador una *Certificación sobre el fiel cumplimiento de sus obligaciones a la luz del Contrato de Obligaciones Particulares* celebrado el día 14 de enero de 1999. En virtud de lo anterior, el Vendedor renuncia irrevocablemente a cualquier demanda, acción o reclamo, pasado, presente o futuro, que pudiera tener en contra del Comprador por motivo o como resultado del COP.

QUINTA: Declaran las partes que el reclamo relacionado con los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir AES PANAMA, S.A., por motivo del contrato DG-180-97 y sus addendas se mantiene vigente, excepto en lo relativo al Contrato de Obligaciones Particulares (COP) a que se refiere la cláusula CUARTA del presente acuerdo y por lo tanto el Comprador se reserva el derecho de presentar ante el Vendedor los reclamos que correspondan cuando lo estime necesario dentro de un período de veinticuatro meses a partir de la fecha que el presente Convenio de finiquito quede perfeccionado. Se entiende que esta declaración no implica aceptación alguna por parte del Vendedor de la veracidad del respectivo reclamo.

SEXTA: El Vendedor declara, reconoce y certifica irrevocablemente que le adeuda a el Comprador la suma de B/.3,756,229.00 en concepto del saldo de la cuenta de efectivo de EGECHISA para el periodo comprendido entre el 30 de junio de 1998 y la Fecha de Cierre y que por ello el Comprador tiene el derecho irrevocable, y así lo reconoce y acepta irrevocablemente el Vendedor, de descontar dicha suma de cualquier pago que deba hacer AES PANAMA, S.A., a el Vendedor en concepto de dividendos pasados, presentes o futuros.

SEPTIMA: El Comprador declara que una vez el presente convenio quede perfeccionado conforme se indica en la Cláusula siguiente, renuncia a cualquier reclamo que pudiera tener contra El Vendedor con fundamento en la Cláusula 5 del Contrato, con excepción de las representaciones y garantías formuladas en las secciones 5.9 con relación a la protección ambiental, 5.10 y 5.26 del Contrato y con excepción del numeral 2 del citado reclamo, conforme se expresa en la cláusula sexta anterior, las cuales quedarán en

vigencia en los términos y condiciones allí indicados, y sin perjuicio de los demás derechos que le pueden corresponder al Comprador conforme al Contrato o la Ley.

OCTAVA: Declara El Comprador que en virtud del presente Convenio, ha pagado y el Vendedor declara haber recibido la suma de Ocho Millones Diecisiete Mil Doscientos Noventa Dólares con Noventa y Siete Centésimos (US\$8,017,290.97), desglosados de la siguiente manera:

B/.6,707,961.07 correspondiente a dividendos del año 1998;

B/.4,866,867.90 correspondiente a reclamaciones contra la Empresa de Distribución Elektra-Noreste, S.A.;

B/.198,691.00 correspondiente a cuentas por pagar de la Empresa de Generación Bayano, S.A. (hoy AES PANAMA, S.A.) al antiguo IRHE;

(B/.3,756,229.00) correspondiente a crédito a favor de AES PANAMA, S.A., según se establece en la Cláusula Sexta que antecede.

En vista de lo anterior, El Vendedor declara que no tiene reclamo alguno que formular a El Comprador en relación con el pago de dichos dividendos y conceptos.

NOVENA: Declaran las partes que sus respectivos apoderados, que suscriben el presente Convenio, han estudiado detenidamente y comprenden bien sus términos y condiciones y otorgan el mismo, con el asesoramiento previo y debido de sus respectivos abogados, de libre y plena voluntad.

DECIMA: Declaran las partes que el presente Convenio está sujeto y se rige conforme a las leyes de la República de Panamá y cualquier controversia que surja respecto del mismo con motivo de su celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, que no pueda ser resuelta directamente por las Partes, quedará sujeta al arbitraje conforme a lo estipulado en la Cláusula 9.9 de los Contratos.

DÉCIMA PRIMERA: El Vendedor declara que el presente Convenio ha recibido el concepto favorable del Consejo Económico Nacional y el acuerdo del Consejo de Gabinete y ha recibido también el concepto favorable del Procurador General de la Nación y el Contralor General de la República.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 28 de agosto de 2001, por votación unánime, emitió opinión favorable al Proyecto de Acuerdo por el cual se firma el Convenio de Finiquito entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y AES PANAMA ENERGY, S.A., mediante el cual el vendedor vendió al comprador el 49% de las Acciones del capital social de la sociedad EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA BAYANO, S.A. (en adelante EGE BAYANO) Y EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA EGE CHIRQUI, S.A. (en adelante EGE CHIRQUI).

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley No. 56 de 28 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, todo contrato cuya cuantía exceda de dos millones de Balboas (B/. 2,000,000.00), deberá contar con el Concepto Favorable del Consejo de Gabinete, por lo que,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Convenio de Finiquito suscrito entre el Estado y AES PANAMA, S.A. y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para la ejecución de dicho acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba con fundamento en lo que establece el Contrato de Compra Venta de las 49% de las acciones de las Empresas de Generación Eléctrica, y el artículo 68 de la ley No. 56 de 1995, modificada por el artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA
 Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN HEALY
 Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO R. DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
 Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
 Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
 Ministro de Asuntos del Canal
ALBAT. DE ROLLA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

ANIBAL SALAS C.
 Ministro de la Presidencia y
 Secretario General del Consejo de Gabinete, a.i.

RESOLUCION DE GABINETE N° 81
(De 26 de septiembre de 2001)

"Por la cual se declara de interés público el Proyecto "COSTA MARINA" y se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas, o en su ausencia al Viceministro de Finanzas, para la celebración del contrato de concesión sobre tres (3) globos de terrenos nacionales con una cabida superficial total de 5 HAS.+ 7,617.50 M2, consistentes en área de ribera de playa, fondo marino, área costanera y un área que forma parte de la Finca 5005 propiedad de La Nación, ubicados en la Bahía de Manzanillo, Corregimiento de Barrio Norte, Distrito de Colón con la empresa **DESARROLLO URBANISTICO DEL ATLANTICO (D.U.A.S.A.)**"

EL CONSEJO DE GABINETE
 En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Anónima **DESARROLLO URBANISTICO DEL ATLANTICO, S.A., (D.U.A.S.A.)** presentó a través de apoderados legales, solicitud de concesión sobre tres (3) globos de terrenos nacionales consistentes en fondo marino con una cabida superficial de 5 HAS.+ 1,162.62 M2, área de ribera de playa con una cabida superficial de 5,247.10 M2 y un área costanera con una cabida superficial de 1,207.78 M2 que forma parte de la Finca 5005, inscrita al Tomo 735, Folio 394, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Colón propiedad de La Nación, identificados como:

GLOBO A (Area de fondo de mar)	5 HAS.+ 1,162.62 M2
GLOBO B (Parte de la Finca 5005)	5,247.10 M2
GLOBO C (Parte de la Finca 5005)	1,207.78 M2
Area total	5 HAS.+ 7,617.50 M2

Ubicados en la Bahía de Manzanillo, Corregimiento de Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón, según consta en el Plano No.30101-91339 de fecha 30 de agosto de 2000, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que la empresa solicitante pretende desarrollar un proyecto denominado **COSTA MARINA**, consistente en la construcción de áreas destinadas a la actividad bancaria, comercial, residencial y turística.

Que el Proyecto "**COSTA MARINA**" tiene una inversión de capital aproximada de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 33/100 (B/.51,218,341.33)**.

Que el Proyecto "**COSTA MARINA**" contempla la satisfacción de servicios tanto al sector local como al extranjero, brindando áreas adecuadas y confortables para hacer atractiva la inversión en la Ciudad de Colón.

Que la Ciudad de Colón requiere de la creación y desarrollo de una serie de infraestructuras en todos los órdenes de la vida comunitaria, que generen y promuevan el bienestar social y económico.

Que el Proyecto "**COSTA MARINA**" redundará en beneficio de la Comunidad en el sentido de que el desarrollo del mismo tendrá un impacto directo y favorable en la comunidad de la Ciudad de Colón, desde el inicio del proyecto y aún después de concluido el mismo.

Que los particulares, al celebrar y ejecutar contratos con las distintas entidades estatales coadyuvarán en el logro de los fines estatales, cumpliendo con una función social que lleva obligaciones implícitas.

Que según el artículo 256 de la Constitución Nacional las concesiones para la utilización de aguas se inspirarán en el bienestar y el interés público.

Que de acuerdo a lo que establece el artículo uno (1) de la Ley 35 de 29 de enero de 1963, modificada por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, corresponde al Consejo de Gabinete declarar como obra de interés público el desarrollo y ejecución del Proyecto "**COSTA MARINA**", señalando el área de extensión, así como la duración de la concesión.

Que los peritos de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y de la Contraloría General de la República establecieron el valor promedio de la concesión en ocho centésimos el metro cuadrado (B/.0.08) a un área total de cinco hectáreas con siete mil seiscientos diecisiete metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (5 HAS.+ 7,617.50 M2).

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el Proyecto "**COSTA MARINA**" de interés público, y facultar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su ausencia al Viceministro de Finanzas, para, que negocie y suscriba el contrato de concesión de que trata esta Resolución, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, con la empresa **DESARROLLO URBANISTICO DEL ATLANTICO, S.A. (D.U.A.S.A.)**.

SEGUNDO: DECLARAR que el término de la concesión será por veinte años (20) años, y la extensión superficial del Proyecto "COSTA MARINA" será de cinco hectáreas con siete mil seiscientos diecisiete metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (5 HAS.+ 7,617.50 M2), según se describe en el plano No.30101-91339 de fecha 30 de agosto de 2000, comprendida dentro de los polígonos que se describen a continuación:

DESCRIPCION DEL AREA COSTANERA GLOBO-C

Partiendo del punto veinte (20), cuyas coordenadas rectangulares planas (UTM) son: Norte: un millón treinta y cinco mil doscientos cincuenta y dos metros con diez centímetros (1,035,252.10 m), Este: seiscientos veinte mil novecientos treinta y cinco metros con veinticuatro centímetros (620,935.24 m), localizado más al norte de esta parcela, se continúa en dirección Sur treinta y cinco grados, catorce minutos, veinticinco segundos Este (S 35° 14' 25" E) y una distancia de diez metros con cuarenta centímetros (10.40 m) hasta llegar al punto diecinueve (19) colindando con el Globo "A" solicitado en concesión por Desarrollo Urbanístico del Atlántico S.A., luego se continúa en dirección Sur cincuenta y ocho grados, treinta y seis minutos, cincuenta y cuatro segundos Este (S 58° 36' 54" E) y una distancia de diecisiete metros con treinta y nueve centímetros (17.39 m) hasta llegar al punto dieciocho (18), luego se continúa en dirección Sur veintidós grados, treinta minutos, treinta y cuatro segundos Oeste (S 21° 30' 34" W) y una distancia de seis metros con ocho centímetros (6.08 m) hasta llegar al punto treinta (30), luego se continúa en dirección Norte treinta y nueve grados, doce minutos, veintidós segundos Oeste (N 39° 12' 22" W) y una distancia de cinco metros, con treinta y ocho centímetros (5.38 m) hasta llegar al punto veintinueve (29) colindando con el Resto Libre de la Finca 5005, Tomo 735, Folio 394, Propiedad de la Nación, concedida en arrendamiento a Talal Abdallah Darwiche, luego se continúa en dirección Norte cincuenta y nueve grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y nueve segundos (N 59° 59' 39" W) y una distancia de diez metros y cero centímetros (10.00 m) colindando con el Resto Libre de la Finca 5005, Tomo 735, Folio 394, Propiedad de la Nación, hasta llegar al punto veintiocho (28), luego se continúa en dirección Sur diecinueve grados, quince minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste (S 19° 15' 58" W) y una distancia de treinta y un metros con setenta y nueve centímetros (31.79 m) hasta llegar al punto veintisiete (27), luego se continúa en dirección Norte setenta y dos grados, treinta y cuatro minutos, veinticuatro segundos Oeste (N 72° 34' 24" W) y una distancia de treinta metros con setenta y nueve centímetros (30.79 m) hasta llegar al punto veintiuno (21) colindando con derecho de vía de Paseo Washington, luego se continúa en dirección Norte veinticuatro grados, cinco minutos, cincuenta y un segundo Este (N 24° 05' 51" E) y una distancia de treinta y cuatro metros con noventa y ocho centímetros (34.98 m) hasta llegar al punto uno (1) colindando con derecho de vía de proyección futura de calle, luego se continúa en dirección Norte ochenta y un grados, diecinueve minutos, cincuenta y ocho segundos Este (N 81° 19' 58" E) y una distancia de diecinueve metros con veinticuatro centímetros (19.24 m) hasta llegar al punto veinte (20) origen de esta descripción.

AREA DESCRITA: MIL DOSCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (1,207.78 m²).

DESCRIPCION DEL AREA COSTANERA GLOBO-B

Partiendo del punto doce (12), cuyas coordenadas rectangulares planas (UTM) son: Norte: un millón treinta y cinco mil doscientos dos metros con treinta y tres decímetros (1,035,202.33 m), Este: seiscientos veintidós mil ciento diez metros con setenta y cuatro decímetros (621,110.74 m), localizado más al norte de la parcela, se continúa en dirección

Sur treinta y seis grados, seis minutos, cincuenta y un segundos Este ($S 36^{\circ} 06' 51'' E$) y una distancia de veinte metros con cinco centímetros (20.05 m) hasta llegar al punto once (11), luego se continúa con dirección Sur ochenta y siete grados, veintisiete minutos, cuatro segundos Este ($S 87^{\circ} 27' 04'' E$) y una distancia de veintinueve metros con dieciocho centímetros (29.18 m) hasta llegar al punto diez (10), luego se continúa con dirección Sur sesenta y seis grados, veinticuatro minutos, treinta y dos segundos Este ($S 66^{\circ} 24' 32'' E$) y una distancia de treinta y dos metros con setenta y nueve centímetros (32.79 m) hasta llegar al punto nueve (9), luego se continúa con dirección Sur ochenta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos, un segundo Este ($S 84^{\circ} 57' 01'' E$) y una distancia de treinta y siete metros con treinta y cinco centímetros (37.35 m) hasta llegar al punto ocho (8), luego se continúa con dirección Sur setenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y tres segundos Este ($S 77^{\circ} 43' 43'' E$) y una distancia de veintiún metros con treinta y dos centímetros (21.32 m) hasta llegar al punto siete (7), luego se continúa con dirección Sur ochenta y nueve grados, cincuenta minutos, treinta y cuatro segundos Este ($S 89^{\circ} 50' 34'' E$) y una distancia de once metros con cuarenta y nueve centímetros (11.49 m) hasta llegar al punto seis (6), luego se continúa con dirección Norte sesenta y seis grados, veintiséis minutos, veinticuatro segundos Este ($N 66^{\circ} 26' 24'' E$) y una distancia de seis metros con noventa y cinco centímetros (6.95 m) hasta llegar al punto cinco A (5 A) colindando desde el punto dieciséis (16) hasta el punto cinco A (5 A) con la proyección de la Servidumbre y parte del Globo "B", luego se continúa con dirección Sur siete grados, veintisiete minutos, treinta y ocho segundos, Oeste ($S 07^{\circ} 27' 38'' W$) y una distancia de tres metros con treinta y nueve centímetros (3.39 m) hasta llegar al punto veinticinco (25), luego se continúa en dirección Sur veintisiete grados, treinta y cinco minutos, cincuenta segundos, Oeste ($S 27^{\circ} 35' 50'' W$) y distancia de once metros con noventa y dos centímetros (11.92 m) hasta llegar al punto veinticuatro (24) colindando con el resto libre de la Finca 5005, Tomo 735, Folio 394, propiedad de La Nación, luego se continúa en dirección Norte ochenta y cuatro grados, veintidós minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste ($N 84^{\circ} 22' 34'' W$) y distancia de doscientos noventa y dos metros con cincuenta y nueve centímetros (292.59 m) hasta llegar al punto veintitrés (23) colindando con el Resto Libre de la Finca 5005, Tomo 735, Folio 394, propiedad de La Nación, luego se continúa en dirección Norte dieciséis grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y uno segundos, Este ($N 16^{\circ} 42' 41'' E$) y distancia de dieciséis metros con sesenta y ocho centímetros (16.68 m) hasta llegar al punto veintidós (22), luego se continúa en dirección Norte setenta y dos grados, treinta y cuatro minutos, veinticuatro segundos, Oeste ($N 72^{\circ} 34' 24'' W$) y distancia de diecinueve metros con ochenta y cuatro centímetros (19.84 m) hasta llegar al punto treinta y dos (32) colindando con el derecho de vía del Paseo Washington, luego se continúa en dirección Norte dieciocho grados, veintisiete minutos, veintinueve segundos, Este ($N 18^{\circ} 27' 29'' E$) y distancia de siete metros con noventa y nueve centímetros (7.99 m) hasta llegar al punto treinta y uno (31) colindando con el Resto Libre de la Finca 5005, Tomo 735, Folio 394, propiedad de La Nación, concedida en arrendamiento para Talal Abdallah Darwiche, luego se continúa en dirección Sur cincuenta y cuatro grados, veintidós minutos, cincuenta y un segundos Este ($S 54^{\circ} 22' 51'' E$) y distancia de veintitrés metros con veintiún centímetros (23.21 m) hasta llegar al punto dieciséis (16), luego se continúa en dirección Sur setenta y cinco grados, once minutos, treinta segundos Este ($S 75^{\circ} 11' 30'' E$) y una distancia de treinta y cuatro metros con setenta centímetros (34.70 m) hasta llegar al punto quince (15), luego se continúa en dirección Norte ochenta y cuatro grados, ocho minutos, veintiséis segundos Este ($N 84^{\circ} 08' 26'' E$) y una distancia de cuarenta y cinco metros con ochenta y dos centímetros (45.82 m) hasta llegar al punto catorce (14), luego se continúa con dirección Sur ochenta y siete grados, once minutos, veintidós segundos Este ($S 87^{\circ} 11' 22'' E$) y una distancia de treinta y ocho metros con cero centímetros (38.00 m) hasta llegar al punto trece (13), luego se continúa con dirección Norte sesenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, siete segundos Este ($N 66^{\circ} 58' 07'' E$) y una distancia de veintiocho metros con trece centímetros (28.13 m) hasta llegar al punto doce (12), origen de esta descripción,

colindando con Globo "A", área de mar solicitada en concesión por Desarrollo Urbanístico del Atlántico, S.A.

AREA DESCRITA: CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON DIEZ DECIMETROS CUADRADOS (5,247.10 m²).

**DESCRIPCION AREA DE MAR
GLOBO A**

Partiendo del punto dos (2), cuyas coordenadas rectangulares planas (UTM) son Norte: un millón treinta y cinco mil trescientos cincuenta y tres metros con cero dos centímetros (1,035,353.02 m) Este: seiscientos veinte mil novecientos sesenta y dos metros con sesenta y seis centímetros (620,962.66 m), localizado más al Norte de la parcela, se continúa en dirección Sur veinticuatro grados, cinco minutos, cincuenta y un segundos Oeste (S 24° 05' 51" W) y distancia de ciento trece metros con setenta y tres centímetros (113.73 m) hasta llegar al punto uno (1) colindando con el Océano Atlántico, luego se continúa en dirección Norte ochenta y un grados, diecinueve minutos, cincuenta y ocho segundos Este (N 81° 19' 58" E) y distancia de diecinueve metros con veinticuatro centímetros (19.24 m) hasta llegar al punto veinte (20), luego se continúa en dirección Sur treinta y cinco grados, catorce minutos, veinticinco segundos Este (S 35° 14' 25" E) y distancia de diez metros con cuarenta centímetros (10.40 m) hasta llegar al punto diecinueve (19), luego se continúa en dirección Sur cincuenta y ocho grados, treinta y seis minutos, cincuenta y cuatro segundos Este (S 58° 36' 54" E) y distancia de diecisiete metros con treinta y nueve centímetros (17.39 m) hasta llegar al punto dieciocho (18), luego se continúa con dirección Sur veintiún grados, treinta minutos, treinta y cuatro segundos Oeste (S 21° 30' 34" W) y una distancia de seis metros con ocho centímetros (6.08 m) hasta llegar al punto treinta (30) colindando del punto uno (1) hasta el punto treinta (30) con la Finca 5005, Tomo 735, Folio 394, propiedad de la Nación concedida en arrendamiento a Talal Abdallah Darwiche y el Globo C, luego se continúa con dirección Sur treinta y nueve grados, doce minutos, veintidós minutos, segundos Este (S 39° 12' 22" E) y una distancia de un metros con dieciocho centímetros (1.18 m) hasta llegar al punto diecisiete (17), luego se continúa Sur dieciocho grados, veintisiete minutos, veintinueve segundos Oeste (S 18° 27' 29" W) y distancia de dieciocho metros con cero centímetros (18.00 m) hasta llegar al punto treinta y uno (31) colindando con el Resto libre de la Finca 5005, Tomo 735, Folio 394, Propiedad de la Nación, dada en concesión a Talal Abdallah Darwiche, luego se continúa en dirección Sur cincuenta y cuatro grados, veintidós minutos, cincuenta y un segundos Este (S 54° 22' 51" E) y distancia de veintitrés metros con veintiún centímetros (23.21 m) hasta llegar al punto dieciséis (16), luego se continúa en dirección Sur setenta y cinco grados, once minutos, treinta segundos Este (S 75° 11' 30" E) y una distancia de treinta y cuatro metros con setenta centímetros (34.70 m) hasta llegar al punto quince (15), luego se continúa en dirección Norte ochenta y cuatro grados, ocho minutos, veintiséis segundos Este (N 84° 08' 26" E) y una distancia de cuarenta y cinco metros con ochenta y dos centímetros (45.82 m) hasta llegar al punto catorce (14), luego se continúa con dirección Sur ochenta y siete grados, once minutos, veintidós segundos Este (S 87° 11' 22" E) y una distancia de treinta y ocho metros con cero centímetros (38.00 m) hasta llegar al punto trece (13), luego se continúa con dirección Norte sesenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, siete segundos Este (N 66° 58' 07" E) y una distancia de veintiocho metros con trece centímetros (28.13 m) hasta llegar al punto doce (12), luego se continúa en dirección Sur treinta y seis grados, seis minutos, cincuenta y un segundos Este (S 36° 06' 51" E) y una distancia de veinte metros con cinco centímetros (20.05 m) hasta llegar al punto once (11), luego se continúa con dirección Sur ochenta y siete grados, veintisiete minutos, cuatro segundos Este (S 87° 27' 04" E) y una distancia de veintinueve metros con dieciocho centímetros (29.18 m) hasta llegar al punto diez (10), luego se continúa con dirección Sur sesenta y seis grados, veinticuatro minutos, treinta y dos segundos Este (S 66° 24' 32" E) y

una distancia de treinta y dos metros con setenta y nueve centímetros (32.79 m) hasta llegar al punto nueve (9), luego se continúa con dirección Sur ochenta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos, un segundos Este (S 84° 57' 01" E) y una distancia de treinta y siete metros con treinta y cinco centímetros (37.35 m) hasta llegar al punto ocho (8), luego se continúa con dirección Sur setenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y tres segundos Este (S 77° 43' 43" E) y una distancia de veintiún metros con treinta y dos centímetros (21.32 m) hasta llegar al punto siete (7), luego se continúa con dirección Sur ochenta y nueve grados, cincuenta minutos, treinta y cuatro segundos Este (S 89° 50' 34" E) y una distancia de once metros con cuarenta y nueve centímetros (11.49 m) hasta llegar al punto seis (6), luego se continúa con dirección Norte sesenta y seis grados, veintiséis minutos, veinticuatro segundos Este (N 66° 26' 24" E) y una distancia de seis metros con noventa y cinco centímetros (6.95 m) hasta llegar al punto cinco A (5 A) colindando desde Resolución de Gabinete No.

el punto treinta y uno (31) al punto cinco A (5 A) con la finca 5005, Tomo 735, Folio 394, Propiedad de la Nación, solicitado en arrendamiento por Desarrollo Urbanístico del Atlántico, S.A., luego se continúa con dirección Norte siete grados, veinticinco minutos, cuatro segundos Este (N 07° 25' 04" E) y una distancia de veintitrés metros con diecinueve centímetros (23.19 m) hasta llegar al punto cinco (5), luego se continúa en dirección Norte treinta y ocho grados, cuatro minutos, cuarenta y cinco segundos Este (N 38° 04' 45" E) y una distancia de diecisiete metros con sesenta y ocho centímetros (17.68 m) hasta llegar al punto cuatro (4) colindando con el polígono de fondo de mar asignado como acceso al sistema de control de tráfico marítimo, luego se continúa con dirección Norte siete grados, veintiséis minutos, cincuenta y seis segundos Este (N 07° 26' 56" E) y una distancia de ciento dieciocho metros con cincuenta y tres centímetros (118.53 m) hasta llegar al punto tres (3) colindando con polígono de la A.P.N. para torre de control, luego se continúa con dirección Norte ochenta y cuatro grados, veintidós minutos, treinta y cuatro segundos Oeste (N 84° 22' 34" W) y una distancia de trescientos veinticinco metros con ochenta y cuatro centímetros (325.84 m) hasta llegar al punto dos (2), origen de esta descripción, colindando con el Océano Atlántico.

AREA DESCRITA: CINCO HECTAREAS MÁS MIL CIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (5 Has + 1162.62 m²).

AREA TOTAL DESCRITA: CINCO HECTAREAS MÁS SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (5 Has.+ 7,617.50 M2).

TERCERO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 35 de 1963, modificada por el Artículo 16 numeral 3° de la Ley 36 de 1995.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 195 de la Constitución Política Nacional, Artículo 1° de la Ley 35 de 29 de enero de 1963 modificado por el Artículo 16 numeral 3° de la Ley 36 de 6 de julio de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN H.
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR NELSON JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA T. DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ANIBAL SALAS C.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete, a.i.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 89
(De 19 de septiembre de 2001)

**“ Por el cual se designa al Viceministro de Desarrollo Agropecuario,
Encargado ”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Único : Se designa a **PABLO CONSTANTINO MORENO**, actual Director de Cuarentena Agropecuaria, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 20 al 22 de septiembre de 2001, inclusive, por ausencia de **RAFAEL E. FLORES C.**, titular del cargo, por motivos personales.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil uno.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 90
(De 24 de septiembre de 2001)

***“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de la Presidencia,
Encargados ”***

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : *Se designa a ANIBAL SALAS CESPEDES, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, del 25 al 30 de septiembre de 2001, inclusive, por ausencia de IVONNE YOUNG, titular del cargo, quien se acogerá a vacaciones.*

Artículo Segundo : *Se designa a DALVIS XIOMARA SANCHEZ, actual Directora Administrativa, como Viceministra de la Presidencia, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.*

Parágrafo : *Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de septiembre de dos mil uno.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO EJECUTIVO N° 91
(De 28 de septiembre de 2001)

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No.89 de 28 de agosto de 2001 que crea la Comisión Nacional para la Modernización del Estado panameño en función de nuevas tecnologías de la Información y Comunicación.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo Primero del Decreto Ejecutivo No.89 de 28 de agosto de 2001 quedará así:

Artículo Primero: Créase la Comisión Nacional para la Modernización del Estado panameño en función de las nuevas tecnologías de la Información y Comunicación (LA COMISIÓN), integrada por el Organo Ejecutivo, quien la presidirá, el Organo Legislativo, el Organo Judicial, la Contraloría General de la República, el Tribunal Electoral, el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), el Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados (CONATO), y el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación (SENACYT), quien servirá de Secretario Técnico de la Comisión.

Cada uno de los integrantes de la Comisión, tendrá un principal y dos suplentes.

La Sede de la Comisión, será la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, ubicada en la Ciudad del Saber.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de 2001.

Comuníquese y Publíquese

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

CONTRATO Nº 188
(De 13 de septiembre de 2000)

Entre los suscritos a saber: **IVONNE YOUNG**, mujer, panameña, mayor de edad, cedulada bajo el número 9-79-819, en su condición de Ministra de la Presidencia, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO** por una parte, y por la otra, **RUBEN D. PUERTA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. PE-1-653, de profesión Ingeniero, con idoneidad No. 81-006-046, domicilio en Villa de Las Fuentes No. 2, Casa No. I 65 ciudad de Panamá, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar un Contrato de Obras, que corresponde a la autorización expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas bajo la Resolución No. 458 de 10 de julio de 2000, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA:

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todo el trabajo relacionado con la II Etapa de la Remodelación del Edificio Casa García (parte interior), ubicada en la Avenida Eloy Alfaro y Calle Séptima del Corregimiento de San Felipe, Ciudad de Panamá, de acuerdo a las especificaciones y planos elaborados por el Arquitecto Alfonso Pinzón Lozano.

Queda convenido que el trabajo incluye el suministro por parte de **EL CONTRATISTA** de todos los materiales, mano de obra, equipos y herramientas necesarias para llevarlo a cabo satisfactoriamente.

CLAUSULA SEGUNDA:

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a concluir el trabajo a que se refiere este contrato dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

CLAUSULA TERCERA:

EL ESTADO pagará a **EL CONTRATISTA** por la ejecución total del trabajo, la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.215,000.00)**, que será cargada a la Partida Presupuestaria No.0.03.1.8.001.01.10.524, del actual Presupuesto General del Estado.

Dicha suma será pagada de la siguiente manera:

1. Veinte por ciento (20%) a la firma del contrato, lo que asciende a la suma de **CUARENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.43,000.00)**.
2. Se realizarán cuatro pagos parciales según avance de obra.

Los gastos por compra de materiales se pagarán anticipadamente, contra factura. Ascienden a la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.53,850.00)**.

Lo anterior es sin perjuicio de las inspecciones o revisiones que realice la Contraloría General de la República, en cualquier instancia de la ejecución de la obra

CLAUSULA CUARTA:

Del valor total de la obra se retendrá el 10%, el cual será devuelto a **EL**

CONTRATISTA en un plazo no mayor de 30 días luego de la terminación y aceptación de la obra, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en contra.

CLAUSULA QUINTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO**, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

CLAUSULA SEXTA:

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás puedan cumplir el contrato.

CLAUSULA SEPTIMA:

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Cumplimiento que cubre el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato, por el término de un (1) año; y para responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra ejecutada hasta por el término de tres (3) años contados a partir del Acta de Aceptación Final.

CLAUSULA OCTAVA:

EL CONTRATISTA declara que ha presentado una Fianza de Pago Anticipado que corresponde al 100% de la suma adelantada, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

CLAUSULA NOVENA:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

CLAUSULA DECIMA:

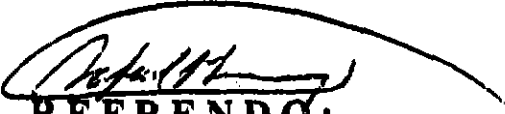
EL CONTRATISTA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de **DOSCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 00/100 (B/.215.00)**

POR EL ESTADO

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

EL CONTRATISTA

RUBEN D. PUERTA
Céd. N° PE-1-653


REFRENDO:**Contraloría General de la República**

ADDENDA N° 1
AL CONTRATO N° 188
DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2000
(De 23 de julio de 2001)

Entre los suscritos a saber: IVONNE YOUNG, mujer, panameña, mayor de edad, cedulada bajo el número 9-79-819, en su condición de Ministra de la Presidencia, actuando en nombre y representación de EL ESTADO por una parte, y por la otra, RUBEN D. PUERTA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. PE-1-653, de profesión Ingeniero, con idoneidad No. 81-006-046, domicilio en Villa de Las Fuentes No. 2, Casa No. 1 65, ciudad de Panamá, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar la presente Addenda al Contrato No. 188 de 13 de septiembre de 2000, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran que mediante Contrato No.188 de 13 de septiembre de 2000, **EL CONTRATISTA** se comprometió a realizar por su cuenta todo el trabajo relacionado con la II Etapa de la Remodelación del Edificio Casa García (parte interior), ubicada en la Avenida Eloy Alfaro y Calle Séptima del Corregimiento de San Felipe, Ciudad de Panamá, de acuerdo a las especificaciones y planos elaborados por el Arquitecto Alfonso Pinzón Lozano.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar por su cuenta trabajos adicionales a los contemplados en el Contrato No.188 de 13 de septiembre de 2000, y que se detallan en el Anexo identificado como No.1, que forma parte de la presente Addenda.

Queda convenido que estos trabajos adicionales incluyen el suministro por parte de **EL CONTRATISTA** de todos los materiales, mano de obra, equipos y herramientas necesarias para llevarlo a cabo satisfactoriamente.

TERCERA: **EL ESTADO** pagará a **EL CONTRATISTA** por la ejecución total de los trabajos adicionales descritos en el Anexo 1 de la presente Addenda, la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 62/100 (B/.76,844.62)**, que será cargada a la Partida Presupuestaria No.0.03.1.8.001.01.10.524 del actual Presupuesto General del Estado, por lo que la cuantía total del Contrato No.188 de 13 de septiembre de 2000 asciende la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 62/100 (B/.291,844.62)**.

CUARTA: Las partes convienen en que como consecuencia de los trabajos adicionales que llevará a cabo **EL CONTRATISTA**, la fecha de entrega de los trabajos pactada en la cláusula segunda del Contrato No.188 de 13 de septiembre de 2000, se extiende en ciento treinta y tres (133) días calendarios adicionales, y que vencen el 30 de abril de 2001.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** declara que ha presentado los endosos correspondientes a la fianza de cumplimiento consignada, de acuerdo a los términos pactados en la cláusula séptima del Contrato No.188 de 13 de septiembre de 2000.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** adhiere al original de esta Addenda los timbres por valor **SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 90/100 (B/.76.90)**.

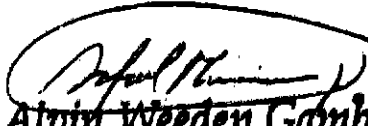
SEPTIMA: Esta Addenda requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

POR EL ESTADO

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

EL CONTRATISTA

RUBEN D. PUERTA
Céd. Nº PE-1-853


Alvin Weeden Gamboa

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO N° 206
(De 3 de octubre de 2000)

Entre los suscritos a saber: **IVONNE YOUNG**, mujer, panameña, mayor de edad, cedulada bajo el número 9-79-819, en su condición de Ministra de la Presidencia, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO** por una parte, y por la otra, **NEREIDA LORENA BARNES PEREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-303-111, de profesión Arquitecta, domiciliada en esta ciudad en su condición de representante legal de la sociedad **SOSA & BARNES ARQUITECTOS, S.A.**, registrada en la Ficha 270151, Rollo 38042, Imagen 2, del Registro Público de Panamá, en adelante **LA CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato, en virtud de la autorización contenida en la Resolución No.574 de 24 de agosto de 2000, expedida por la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA:

LA CONTRATISTA se compromete a suministrar e instalar en el Edificio conocido como La Casa Amarilla, del Ministerio de la Presidencia, ubicado en la Avenida Eloy Alfaro y Calle 3era. del Casco Viejo de la Ciudad de Panamá, los pisos, azulejos y aires acondicionados, de acuerdo a la siguiente descripción técnica:

Pisos y Azulejos:

- 670 M2 de cerámica para pisos en planta baja.
- 60 M2 de granito para vestíbulo y área de escalera principal.
- 250 M2 de cerámica para balcón perimetral.
- 480 M2 de piso de Parket en planta alta.
- 100 M2 de azulejos en baños de planta alta.
- 55 M2 de azulejos en cocineta de planta alta.
- 130 M2 de azulejos en baños de planta baja.
- 180 M2 de azulejos en cocina de planta baja.

Aires Acondicionados:

Aire acondicionado central de 20 toneladas en planta baja.

Aire acondicionado central de 5 toneladas.

Aire tipo split de 24,000 BTU en oficina de planta baja.

Aire acondicionado central de 20 toneladas en gran salón.

Aire acondicionado central de 7.5 toneladas en salón pequeño planta alta.

Aire acondicionado central de 5 toneladas en baños y área común de planta alta

El suministro e instalación de los equipos arriba indicados incluye las salidas eléctricas, ductos, parrillas de retorno, difusores y tuberías de refrigeración.

Queda convenido que el suministro e instalación incluye todos los materiales, mano de obra, equipos y herramientas necesarios para llevarlo a cabo satisfactoriamente.

CLAUSULA SEGUNDA:

LA CONTRATISTA se obliga formalmente a concluir los trabajos a que se refiere este contrato dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

CLAUSULA TERCERA:

EL ESTADO pagará a **LA CONTRATISTA** por la ejecución total del trabajo, la suma de **CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BALBOAS** con 00/100 (B/.160,880.00), que será cargada a la Partida Presupuestaria No.0.03.1.8.001.01.09.524, Reserva 198 de 1999.

Dicha suma será pagada de la siguiente manera:

1. Treinta por ciento (30%) a la firma del contrato, lo que asciende a la suma de Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Balboas con 00/100 (B/.48,264.00)
2. Se realizarán tres (3) pagos parciales según avance de obra.

Lo anterior es sin perjuicio de las inspecciones o revisiones que realice la Contraloría General de la República, en cualquier instancia de la ejecución de la obra.

CLAUSULA CUARTA:

Del valor total de la obra se retendrá el 10%, el cual será devuelto a **LA CONTRATISTA** en un plazo no mayor de 30 días luego de la terminación y aceptación de la obra, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en contra.

CLAUSULA QUINTA:

LA CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO**, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

CLAUSULA SEXTA:

Serán causas de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás puedan cumplir el contrato.

CLAUSULA SEPTIMA:

EL ESTADO declara que **LA CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Cumplimiento que cubre el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato, por

el término de un (1) año; y para responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra ejecutada hasta por el término de tres (3) años contados a partir del Acta de Aceptación Final.

CLAUSULA OCTAVA:

LA CONTRATISTA declara que ha presentado una Fianza de Pago Anticipado que corresponde al 100% de la suma adelantada, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Tercera del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA:

LA CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

CLAUSULA DECIMA:

LA CONTRATISTA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por valor de Ciento Sesenta Balboas con 90/100 (B/.160.90).

POR EL ESTADO

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

EL CONTRATISTA

NEREIDA L. BARNES P.
Céd. Nº 8-303-111

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

ADDENDA Nº 1
AL CONTRATO Nº 206
DE 3 DE OCTUBRE DE 2000
(De 21 de febrero de 2001)

Entre los suscritos a saber: **IVONNE YONG**, mujer panameña, mayor de edad, cedulada bajo el número 9-79-819, en su condición de Ministra de la Presidencia, actuando en nombre y representación de EL ESTADO por una parte, y por la otra, **NEREIDA LORENA BARNES PEREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-303-111, de profesión Arquitecta, domiciliada en esta ciudad en su condición de representante legal de la sociedad **SOSA & BARNES ARQUITECTOS, S.A.**, registrada en la Ficha 270151, Rollo 38042, Imagen 2, del Registro Público de Panamá, en adelante LA CONTRATISTA, convienen por la presente Addenda, prorrogar el Contrato No.206 de 3 de octubre de 2000, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran que previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, emitida a través de la Resolución No.574 de 24 de agosto de 2000, celebraron el Contrato No.206 de 3 de octubre de 2000, para el suministro e instalación en el Edificio conocido como La Casa Amarilla, del Ministerio de la Presidencia, ubicado en la Avenida Eloy Alfaro y Calle Tercera del Casco Viejo de la Ciudad de Panamá, de pisos, azulejos y aires acondicionados.

SEGUNDA: **EL ESTADO** declara que a través del Contrato No.206 de 3 de octubre de 2000 se comprometió a efectuar a favor de **LA CONTRATISTA** un pago anticipado equivalente al 30% de la cuantía total del Contrato, al momento de su firma, consignando **LA CONTRATISTA** la fianza a que se refiere el artículo 110 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

TERCERA: Las partes declaran que al tenor de la cláusula segunda del Contrato No. 206 de 3 de octubre de 2000, **LA CONTRATISTA** debe concluir los trabajos objeto del mismo, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a partir de la orden de proceder, los que según la Nota No.342-2000 AL de 4 de octubre de 2000, empezaron a correr el once (11) de octubre de 2000.

CUARTA: **EL ESTADO** acepta que transcurrieron más de sesenta (60) días luego de la firma del Contrato No.206 de 3 de octubre de 2000, antes de efectuar el pago anticipado pactado en la cláusula tercera:

QUINTA: **LA CONTRATISTA** declara y **EL ESTADO** acepta que, como consecuencia de lo anterior, el avance de los trabajos descritos en la cláusula primera del Contrato No.206 de 3 de octubre de 2000, se ha visto afectado, al no contar a tiempo con los recursos suficientes para afrontar los gastos que ocasionan.

SEXTA: Las partes convienen por tanto, modificar la cláusula segunda del Contrato No.206 de 3 de octubre de 2000, la que queda así:

"CLAUSULA SEGUNDA: **LA CONTRATISTA** se obliga formalmente a concluir los trabajos a que se refiere este contrato dentro de los ciento cincuenta (150) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha establecida en la orden de proceder".

SEPTIMA: Las partes acuerdan mantener vigentes sin modificaciones las demás cláusulas del Contrato No.206 de 3 de octubre de 2000.

OCTAVA: LA CONTRATISTA declara que ha presentado el ENDOSO correspondiente a la fianza de cumplimiento consignada, de acuerdo a los términos pactados en la cláusula séptima del Contrato No.206 de 3 de octubre de 2000.

NOVENA: LA CONTRATISTA adhiere al original de esta Addenda las estampillas a que se refiere el artículo 970 del Código Fiscal.

DECIMA: Esta Addenda requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

POR EL ESTADO

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

EL CONTRATISTA

NEREIDA L. BARNES P.
Céd. Nº 8-303-111

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

ADDENDA Nº 2
AL CONTRATO Nº 206
DE 3 OCTUBRE DE 2000
(De 18 de mayo de 2001)

Entre los suscritos a saber: **IVONNE YONG**, mujer panameña, mayor de edad, cedulaada bajo el número 9-79-819, en su condición de Ministra de la Presidencia, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO** por una parte, y por la otra, **NEREIDA LORENA BARNES PEREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-303-111, de profesión Arquitecta, domiciliada en esta ciudad en su condición de representante legal de la sociedad **SOSA & BARNES ARQUITECTOS, S.A.**, registrada en la Ficha 270151, Rollo 38042, Imagen 2, del Registro Público de Panamá, en adelante **LA CONTRATISTA**, convienen por la presente Addenda, prorrogar el Contrato No.206 de 3 de octubre de 2000, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran que previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, emitida a través de la Resolución No.574 de 24 de agosto de 2000, celebraron el Contrato No.206 de 3 de octubre de 2000, para el suministro e instalación en el Edificio conocido como La Casa Amarilla, del Ministerio de la Presidencia, ubicado en la Avenida Eloy Alfaro y Calle Tercera del Casco Viejo de la Ciudad de Panamá, de pisos, azulejos y aires acondicionados.

SEGUNDA: Las partes convienen modificar la cláusula segunda del Contrato No.206 de 3 de octubre de 2000, la que queda así:

“CLAUSULA SEGUNDA: LA CONTRATISTA se obliga formalmente a concluir los trabajos a que se refiere este contrato dentro de los doscientos setenta (270) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha establecida en la orden de proceder”.

TERCERA: Las partes acuerdan mantener vigentes sin modificaciones las demás cláusulas del Contrato No.206 de 3 de octubre de 2000.

CUARTA: **LA CONTRATISTA** declara que ha presentado el **ENDOSO** correspondiente a la fianza de cumplimiento consignada, de acuerdo a los términos pactados en la cláusula séptima del Contrato No.206 de 3 de octubre de 2000.

QUINTA: **LA CONTRATISTA** adhiere al original de esta Addenda las estampillas a que se refiere el artículo 970 del Código Fiscal.

SEXTA: Esta Addenda requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

POR EL ESTADO

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

EL CONTRATISTA

NEREIDA L. BARNES P.
Céd. N° 8-303-111

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO N° 173
(De 21 de mayo de 2001)

Entre los suscritos a saber: **IVONNE YOUNG**, de nacionalidad panameña, portadora de la cédula de identidad personal No.9-79-819, en su condición de Ministra de la Presidencia, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **ERUBEY OMAR CALVO**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-465-804, con

domicilio en esta ciudad, actuando en nombre y representación de la empresa EDITORA DOMINICAL, S.A., sociedad panameña debidamente inscrita a Ficha 246,961, Rollo 32,262, Imagen 002, del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con fundamento en la Nota No. CENA/140 de 10 de abril de 2001 emitida por el Consejo Económico Nacional, han acordado celebrar el presente Contrato de Impresión de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA:

EL CONTRATISTA, se obliga mediante el presente contrato, a imprimir en los talleres de su propiedad, las ediciones del diario oficial denominado "**Gaceta Oficial**", según las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Levantamiento de los textos;**
- b) Trabajo de Fotollto (negativos y planchas); e**
- c) Impresión y empaque.**

La impresión será diaria, con un tiraje mínimo de Dos Mil (2,000) ejemplares. La cantidad de páginas de cada edición será determinada por la Dirección de la Gaceta Oficial en atención a la cantidad de material a publicar. Ello será notificado a **EL CONTRATISTA** con no menos de un (1) día de anticipación.

Las dimensiones de la Gaceta Oficial serán de 13" X 9 ½", o sea tamaño tabloide, según el formato tradicional color negro, y la caja tipográfica 7" X 11".

El tipo o familia de letra a utilizar será de conformidad con lo que determine la Dirección de la Gaceta Oficial a fin de facilitar su lectura, y para mejorar el aspecto técnico del impreso.

El papel para la impresión será papel periódico.

Queda entendido que todo el suministro o servicio prestado por **EL CONTRATISTA** será de beneficio absoluto de **EL ESTADO**.

CLAUSULA SEGUNDA:

El término de duración del presente contrato será de Un (1) año, contado a partir del 1° de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001.

CLAUSULA TERCERA:

EL ESTADO se compromete a pagar a EL CONTRATISTA, la suma total de SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 84/100 (B/.607,999.84) que incluye el 5% en concepto de ITBM en base al estimado de Gacetas a publicar y el volumen de las mismas, costo que podrá variar dependiendo de las necesidades reales. Los pagos de este servicio se efectuarán mensualmente con la presentación de la cuenta. Dicha erogación corresponde a las siguientes Partida del Presupuesto de Rentas y Gastos del año 2001:

PARTIDAS	MONTO
No.0.03.0.3.001.00.00.120	B/.500,000.00
No.0.03.0.1.001.01.00.990	B/.107,999.84
TOTAL	B/.607,999.84

Esta suma está sujeta a fluctuaciones, ya que el tiraje diario no tiene una cantidad de páginas predeterminada. Para tales efectos, se verá la tabla de precios incorporada como Anexo No.1 del presente contrato.

EL ESTADO se compromete a entregar el material hasta las 4:30 p.m.

CLAUSULA CUARTA:

Se entiende que del presente contrato no se derivarán relaciones obrero-patronales y EL CONTRATISTA, se compromete a cancelar por su cuenta los impuestos que contempla la Legislación Fiscal de la República.

CLAUSULA QUINTA:

EL CONTRATISTA, se obliga a entregar los ejemplares correspondientes en un término de veinticuatro (24) horas después de recibido el material a imprimir.

EL ESTADO pagará a la empresa en el evento de que habiéndose impreso la gaceta se suspenda y se ordene una nueva impresión; la empresa en la presentación de cuenta hará la separación de los cargos ocasionados.

Cuando la publicación sea requerida con urgencia, el término de recibo del material variará de acuerdo a las necesidades de EL ESTADO.

Dicha entrega se verificará en las oficinas de la Gaceta Oficial y será en forma de paquetes amarrados con sogá, protegidos con cartones al principio y al final de cada uno.

CLAUSULA SEXTA:

EL ESTADO, se encargará de la distribución y venta de este diario oficial. Igualmente, será el responsable de proporcionar la numeración de Gacetas, la cual deberá ser corrida.

CLAUSULA SEPTIMA:

Todo texto a imprimir en la Gaceta Oficial deberá ser debidamente verificado y corregido, antes de la impresión, para lo cual EL ESTADO proveerá él o los correctores de texto según sea necesario. Estos funcionarios laborarán en las oficinas de EDITORA DOMINICAL, S.A., en donde se levantan los textos.

EL CONTRATISTA adicionará una oficina para el (la) Corrector (a) de Estilo, quien actuará como unidad de enlace con la Dirección de Gaceta Oficial, con las comodidades necesarias para cumplir con el trabajo a satisfacción, y que consiste en lo siguiente:

Dos (2) escritorios y sus respectivas sillas, teléfono, fax, tres (3) archivadores, útiles de oficina (grabadora, perforadoras, lápices celestes, cartapacios 14 x 11 1/2).

CLAUSULA OCTAVA:

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.

3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

CLAUSULA NOVENA:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

CLAUSULA DECIMA:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume mediante este Contrato, EL CONTRATISTA ha constituido a favor de EL ESTADO, una Fianza de Cumplimiento que cubre el 10% del valor total del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA:

La multa por incumplimiento de contrato se impondrá por la entidad respectiva de acuerdo a la siguiente fórmula: 1% del monto total del contrato, dividido entre 30, por día de atraso.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:

EL CONTRATISTA se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente contrato, por un valor de SEISCIENTOS OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.608.00).

CLAUSULA DECIMA TERCERA:

El presente contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de 2001.

POR EL ESTADO

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

EL CONTRATISTA

ERUBEY OMAR CALVO
Céd. Nº 8-485-804

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO No.1

PRECIO BASICO POR IMPRESION DE GACETA.

PRECIO POR PAGINA				TOTAL
2,000 Gacetas	8 páginas	49.33		394.64
2,000 Gacetas	12 páginas	49.08		588.96
2,000 Gacetas	16 páginas	48.79		780.64
2,000 Gacetas	20 páginas	48.45		969.00
2,000 Gacetas	24 páginas	48.12		1,154.88
2,000 Gacetas	28 páginas	47.83		1,339.24
2,000 Gacetas	32 páginas	47.54		1,521.28
2,000 Gacetas	36 páginas	47.22		1,699.92
2,000 Gacetas	40 páginas	46.89		1,875.60
2,000 Gacetas	44 páginas	46.73		2,056.12
2,000 Gacetas	48 páginas	46.64		2,238.72
2,000 Gacetas	52 páginas	46.57		2,421.64
2,000 Gacetas	56 páginas	46.46		2,601.76
2,000 Gacetas	60 páginas	46.41		2,784.60
2,000 Gacetas	64 páginas	46.35		2,966.40
2,000 Gacetas	68 páginas	46.28		3,147.04
2,000 Gacetas	72 páginas	46.22		3,327.84

2,000 Gacetas	76 páginas	46.17	3,508.92
2,000 Gacetas	80 páginas	46.08	3,686.40
2,000 Gacetas	84 páginas	46.00	3,864.00
2,000 Gacetas	88 páginas	45.98	4,046.24
2,000 Gacetas	92 páginas	45.89	4,221.88
2,000 Gacetas	96 páginas	45.84	4,400.64

PRECIO POR PAGINA			TOTAL
2,000 Gacetas	100 páginas	45.79	4,579.00
2,000 Gacetas	104 páginas	45.70	4,752.80
2,000 Gacetas	108 páginas	45.64	4,929.12
2,000 Gacetas	112 páginas	45.58	5,104.96
2,000 Gacetas	116 páginas	45.50	5,278.00
2,000 Gacetas	120 páginas	45.44	5,452.80
2,000 Gacetas	124 páginas	45.38	5,627.12
2,000 Gacetas	128 páginas	45.27	5,794.56
2,000 Gacetas	132 páginas	45.19	5,965.08
2,000 Gacetas	136 páginas	45.11	6,134.96
2,000 Gacetas	140 páginas	44.95	6,293.00
2,000 Gacetas	144 páginas	44.87	6,461.28
2,000 Gacetas	148 páginas	44.68	6,612.64
2,000 Gacetas	152 páginas	44.61	6,780.72
2,000 Gacetas	156 páginas	44.52	6,945.12
2,000 Gacetas	160 páginas	44.40	7,104.00
2,000 Gacetas	164 páginas	44.19	7,247.16
2,000 Gacetas	168 páginas	44.07	7,403.76
2,000 Gacetas	172 páginas	43.77	7,528.44
2,000 Gacetas	176 páginas	43.42	7,641.92
2,000 Gacetas	180 páginas	42.90	7,722.00

2,000 Gacetas	184 páginas	42.73	7,862.32
2,000 Gacetas	188 páginas	42.38	7,967.44
2,000 Gacetas	192 páginas	41.95	8,054.40
2,000 Gacetas	196 páginas	41.60	8,153.60
2,000 Gacetas	200 páginas	41.25	8,250.00

PRECIO POR PAGINA			TOTAL
2,000 Gacetas	De 204 págs. en adelante	40.00	-----
4,000 Gacetas	8 páginas	73.00	584.00
4,000 Gacetas	12 páginas	72.66	871.92
4,000 Gacetas	16 páginas	72.25	1,156.00
4,000 Gacetas	20 páginas	71.34	1,426.80
4,000 Gacetas	24 páginas	70.45	1,690.80
4,000 Gacetas	28 páginas	69.34	1,941.52
4,000 Gacetas	32 páginas	68.91	2,205.12

CONTRATO N° 252
(De 30 de julio de 2001)

Entre los suscritos a saber: **IVONNE YOUNG**, mujer, panameña, mayor de edad, cedulada bajo el número 9-79-819, en su condición de Ministra de la Presidencia, en representación de **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra parte, **LUIS CARLOS ESCALONA RIOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.6-24-407, ingeniero de profesión, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA DE AZUERO, S. A.**, sociedad inscrita bajo las leyes panameñas en el Ficha 295994, Rollo44475, Imagen 3 del Registro Público, Sección de Persona Mercantil, de ahora en adelante **EL CONTRATISTA**, con fundamento en la Licitación Pública No.003-2000, adjudicada mediante

Resolución No.11 de 19 de abril de 2001, convienen en celebrar un Contrato de Obra, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga para con EL ESTADO a efectuar los trabajos de Construcción del Edificio para las Instalaciones del Ministerio de la Presidencia, ubicado en el Corregimiento de San Felipe, Ciudad, Distrito, Provincia y República de Panamá, de acuerdo a los planos y especificaciones preparados por EL ESTADO, en base a los documentos de la Licitación Pública No.003-2000, que acepta conocer y forman parte integral de este Contrato.

SEGUNDA: Las partes convienen que en caso de contradicción entre lo dispuesto en el Contrato y cualquiera de los documentos que lo integren, se aplicará el siguiente orden de jerarquía o preferencia:

1. Este Contrato y sus Anexos y Addendas.
2. Los Planos
3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones Técnicas con sus Anexos y Addendas.
4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No.003-2000.

TERCERA: Para los trabajos descritos en la cláusula primera y en las especificaciones de este Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los materiales, equipos, accesorios, mano de obra, transporte, combustible, pólizas de seguro y todo aquello que se requiera para la terminación total de la obra contratada.

Es responsabilidad de EL CONTRATISTA el pago de los salarios, prima de seguros y las obligaciones convencionales y legales en materia legal.

El trabajo antes mencionado lo efectuará **EL CONTRATISTA** de acuerdo a los documentos, planos y las especificaciones suministradas por **EL ESTADO** así como las órdenes escritas, los cuales forman parte de este contrato y que han de servir de base a las mencionadas obras.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** acepta que según lo dispuesto en los planos y especificaciones, todos los pronunciamientos de **EL ESTADO** en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo y, en consecuencia, dichas decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

Además, **EL CONTRATISTA** acepta que las especificaciones, addendas, planos, pliegos de cargos, condiciones específicas y demás documentos preparados por **EL ESTADO** para los trabajos de suministro de materiales y mano de obra, para la obra de Construcción del Edificio para las Instalaciones del Ministerio de la Presidencia son anexos de este contrato y, por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligándose **EL CONTRATISTA** a observarlos fielmente.

QUINTA: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a terminar el trabajo contratado y a entregarlo a entera satisfacción de **EL ESTADO** dentro del término de seiscientos veinte ~~(620) días calendario,~~ subsiguientes a la entrega de la Orden de Proceder, ^{Ministerio de la Presidencia} impartida por **EL ESTADO**.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** conviene en pagar a **EL ESTADO**, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto, después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

Esta multa será deducida de los dineros que **EL ESTADO** retenga a **EL CONTRATISTA** hasta la terminación de la obra.

SÉPTIMA: **EL ESTADO** se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA**, y éste a lo acepta, como contraprestación por todo el trabajo a realizar, objeto del presente contrato, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2, 572,500.00)**, dadas las condiciones de avance mensual de la obra y contra presentación de cuenta de acuerdo al listado de precios unitarios, de la siguiente manera:

Con cargo al Presupuesto del año 2001:

Partida Presupuestaria	Monto
0.03.1.8.001.04.02.519	B/.1,201,000.00

El Ministerio de la Presidencia se compromete a asignar en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año 2002, la suma restante de B/.1,371,500.00.

EL ESTADO podrá hacer pagos parciales dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la presentación de la cuenta respectiva con la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes por valor del trabajo ejecutado, dentro del período comprendido entre el 1° y 10° día de cada mes.

Estas deberán ser aprobadas por el Inspector de Obra y de ellas retendrá **EL ESTADO** el diez por ciento (10%), tanto en lo contemplado en este Contrato como de trabajos adicionales debidamente autorizados por **EL ESTADO**, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra; a partir de allí no se le harán retenciones si **EL CONTRATISTA** está cumpliendo con el programa de trabajo aprobado por la institución.

Toda cuenta presentada por **EL CONTRATISTA**, para contar con el Visto Bueno del Inspector, deberá ajustarse a lo realmente ejecutado a satisfacción de **EL ESTADO** de lo contrario, deberá corregirse y presentarse nuevamente a consideración del Inspector. **EL CONTRATISTA** adicionará en la cuenta, como pagos parciales, los valores de trabajos adicionales realizados, debidamente autorizados por **EL ESTADO** y aprobados por el Inspector.

Antes de la notificación escrita por **EL ESTADO** sobre la Aceptación Final del trabajo, **EL CONTRATISTA** efectuará por su cuenta todas las reparaciones necesarias que se produzcan por construcción deficiente, que **EL ESTADO** manifieste antes del pago final, dentro de los treinta (30) días después de haber recibido la notificación de trabajo defectuoso. Dentro de un plazo de noventa (90) días después de la entrega definitiva de la obra, **EL ESTADO** pagará a **EL CONTRATISTA** las sumas retenidas y cualquier saldo que adeudare.

OCTAVA: En el cumplimiento del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y se obliga a correr con los gastos, tasas e impuestos que los mismos establezcan.

En el momento en que se exija, **EL CONTRATISTA** se obliga a probar, a satisfacción de **EL ESTADO** que está pagando puntualmente el Impuesto Sobre la Renta, el Seguro Social, pre-avisos, Seguros de Riesgos Profesionales y cualquier otra prestación social a favor de los obreros.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** será responsable por los daños y perjuicios que cause a terceras personas o bienes de terceros, como consecuencia o con motivo de la ejecución de la obra del presente contrato; siempre que hubiese habido dolo, culpa o negligencia de su parte exonerará a **EL ESTADO** de cualquier responsabilidad en este sentido.

DECIMA: EL CONTRATISTA conviene y acepta que la fiscalización de la obra, esto es, la inspección física de los trabajos del presente contrato será efectuada por funcionarios designados para este efecto por **EL ESTADO** por cualquier otra Institución, organización o entidad pública en aquello que le corresponde, según su ámbito de competencia legal.

En caso que **EL ESTADO** contrate los servicios de inspección, las partes convienen en que al celebrarse el correspondiente contrato de inspección de la obra, él o los que lleven a cabo dicha labor, deberán mantener informado a **EL ESTADO** del proceso de los trabajos que efectúa **EL CONTRATISTA**, mediante informes mensuales que incluyan diagramas de progreso y control de los pagos a éste.

DÉCIMA PRIMERA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento que cubre el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente contrato.

Esta Fianza se mantendrá en vigencia por todo el tiempo que dure la construcción de la obra y durante tres (3) años después de la aceptación completa y definitiva de la misma, conforme a la exigencia contenida en el Artículo 108 de la Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995.ⁱⁿⁱ

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** ha presentado la Fianza de Pago que cubre el 25% del valor total de la obra y que garantiza el pago de las cuentas por los suministros de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y derechos sociales a los obreros de **EL CONTRATISTA**, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, dicha fianza estará vigente todo el período establecido para la construcción de la obra y seis (6) meses más a partir de la fecha en que se publique, por cuenta de **EL**

CONTRATISTA, por lo menos en dos diarios de la localidad, aviso indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida a satisfacción por **EL ESTADO**.

DÉCIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA** ha presentado Póliza de Seguro contra Incendio correspondiente al ciento por ciento (100%) del valor del contrato.

DÉCIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** releva a **EL ESTADO** de toda responsabilidad civil que pueda surgir por razón de la ejecución de la obra; para ello ha presentado Póliza de Responsabilidad Civil a nombre de **EL CONTRATISTA** en que hace constar que éste mantiene suficiente seguro durante toda la vigencia del contrato, para responder por cualquier accidente de trabajo ocurrido a sus obreros dentro del área de trabajo, como fuera del área de trabajo, como también a cualquier persona que se encuentre en dicha área, de las reclamaciones que pudieran surgir por motivos de daños y perjuicios a la propiedad o a las personas, incluyendo la muerte, y que puedan originarse de la realización o ejecución de los trabajos contemplados en este contrato. Estas pólizas forman parte integral de este contrato.

DÉCIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA** manifiesta, y así se obliga, a que los materiales y equipos a que se refiere la cláusula tercera son nuevos, de condiciones y calidad óptimas para su uso, y ofrece garantía contra defectos de fábrica o vicios ocultos, hasta por el término de tres (3) años, ^{Presidencia} ~~contados a partir~~ ^{Ministerio} ~~de la fecha en que~~ ^{se copia de su original} **EL ESTADO** haya aceptado a satisfacción la obra objeto de este contrato.

EL CONTRATISTA manifiesta, así mismo, que cuenta con personal especializado para el manejo de dichos materiales y equipos y se obliga a cambiar las partes que estén deterioradas o defectuosas o que no están a satisfacción de **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEXTA: En caso de que la Inspección, por parte de **EL ESTADO** a través del Inspector, considere que la ejecución de la obra objeto de este contrato, no se está desarrollando de acuerdo a las normas establecidas, lo comunicará a **EL CONTRATISTA** para que éste tome las medidas pertinentes. **EL CONTRATISTA** se compromete a acatar las instrucciones que al efecto señale **EL ESTADO** para corregir anomalías y normalizar la ejecución del trabajo objeto del contrato. De no cumplir **EL CONTRATISTA** con estas instrucciones en el plazo que le fije **EL ESTADO** se podrá resolver el contrato, haciéndose electiva la Fianza de Cumplimiento.

Mediante la Inspección se harán las pruebas indispensables para saber si el trabajo ha sido debidamente ejecutado en el tiempo establecido. En caso de alguna controversia entre **EL CONTRATISTA** y el Inspector (es), por los materiales y/o equipos que se suministren o por la forma en que se esté ejecutando la obra, el Inspector o Inspectores tendrán la facultad de rechazar el suministro o suspender la obra y el caso será sometido, dentro de las 24 horas siguientes, a consideración de **EL ESTADO**; de no resolverse el caso en el término de cinco (5) días hábiles, éste podrá someterse a arbitraje, dentro de las 72 horas siguientes, previo cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales vigentes. Ninguna prórroga se concederá si **EL CONTRATISTA** no la solicita por escrito a más tardar seis (6) días después de haber ocurrido la demora en la ejecución de los trabajos. La aceptación de dicha solicitud estará condicionada a una exhaustiva evaluación en el área por parte de quien hará las correspondientes recomendaciones a **EL ESTADO**.

Ministerio de Infraestructura y Obras Públicas

DECIMA SÉPTIMA: Cuando todos los materiales y equipos hayan sido suministrados y probados y se haya verificado que la construcción e instalación proyectada y contemplada por este contrato ha sido realizada en su totalidad de acuerdo con los planos y especificaciones, el Inspector practicará la Inspección Final conforme al siguiente procedimiento:

- a. Atendiendo aviso escrito de **EL CONTRATISTA** que la obra ha sido totalmente terminada, el Inspector practicará la inspección considerada como semifinal. Si al hacerla encuentra que la obra ha sido terminada íntegramente y a su entera satisfacción, dicha inspección constituirá la Inspección Final y, en consecuencia, **EL ESTADO**, a través del Inspector, se aprestará a la Aceptación Final notificando a **EL CONTRATISTA** por escrito.
- b. Si ocurre que al practicarse la inspección semifinal cualquier trabajo se encontrara deficiente, el Inspector dará a **EL CONTRATISTA** las instrucciones necesarias para enmendar el trabajo, reemplazar el trabajo o parte defectuosa o ejecutar la reconstrucción del trabajo necesario y **EL CONTRATISTA** sin dilación cumplirá y ejecutará dichas instrucciones. Una vez efectuadas las correcciones u omisiones de dichos trabajos, se practicará otra inspección, la cual constituirá la Inspección Final, si se comprueba que el suministro defectuoso ha sido reemplazado y el trabajo ha sido terminado satisfactoriamente en tal caso **EL ESTADO** procederá a notificar a **EL CONTRATISTA** por escrito, tan pronto sea posible.
- c. Si al efectuar la inspección, el Inspector encuentra que todos los materiales y equipos han sido suministrados, probados y utilizados satisfactoriamente y que toda la construcción prevista bajo este contrato ha sido terminada de acuerdo con sus cláusulas, el Inspector aceptará el

trabajo y establecerá la fecha oficial de terminación mediante el "Acta de Aceptación del Trabajo", a partir de la cual no podrá cargarse al período del contrato día calendario alguno y así deberá notificársele a **EL CONTRATISTA**. A partir de la fecha establecida en el acta, **EL CONTRATISTA** quedará relevado de cualquier responsabilidad por trabajo adicional que se refiera a este contrato, excepto aquel defecto descubierto posteriormente.

DECIMA OCTAVA: **EL ESTADO** se reserva el derecho a declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y, además si concurriera una o más de las cuales determinadas en el Artículo 104 de la Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA**, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, **EL ESTADO** quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de

En dicho caso la Fiadora tendrá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la Fianza o de sustituir a **EL CONTRATISTA** en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que, el que vaya a continuarlo por cuenta de la Fiadora y a cuenta y riesgo ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de **EL ESTADO**.

DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA manifiesta, y así se obliga, que previa a la firma del presente documento, ha realizado una inspección del lugar donde se realizará el trabajo descrito en la cláusula primera y que las condiciones del mencionado lugar le son satisfactorias para realizar dichos trabajos.

VIGÉSIMA Las partes aceptan recíprocamente los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA conviene en adherir al original de este contrato los timbres fiscales de Ley, por valor de B/.2, 572.50.

Conforme las partes con el contenido del presente contrato, lo firman hoy treinta de julio de 2001.

POR EL ESTADO

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

EL CONTRATISTA

LUIS CARLOS ESCALONA R.
Construotora de Azuero, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 252
(De 25 de septiembre de 2001)

Por el cual se concede el derecho de Jubilación Especial a personal juramentado en el Servicio Aéreo Nacional, Ministerio de Gobierno y Justicia.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el derecho a jubilación es un beneficio legal reconocido en el artículo 110 de nuestra Constitución Política, consagrado de igual forma, en el Artículo 13, del Decreto de

Gabinete No. 38 de 10 de febrero de 1990, y en el acápite (a) del artículo 63 de la Ley 20 de 1983, el cual establece tal derecho, por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios continuos.

Que de conformidad con la excerta legal citada en el párrafo anterior, la jubilación se otorgará por el último sueldo devengado.

Que al implementarse la Ley No. 8 de 06 de febrero de 1997, que crea el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, se produce un vacío jurídico, al no determinarse la entidad a quien le corresponderá ejecutar el pago de las jubilaciones especiales de las personas contempladas en el presente Decreto acreedoras a este beneficio.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Jubilar del servicio activo, por haber cumplido veinticinco (25) años de servicio continuo, al siguiente personal:

NOMBRE	RANGO	POSICIÓN
Marcos Castillo	Comisionado	26002
Rolando Herrera	Teniente	26073
Otto Penso	Teniente	26077
Temistocles Posada	Teniente	26078
Javier Rodríguez	Teniente	26081
Fabio Ríos	Teniente	26093
Lázaro Torres	Teniente	26101
José Valencia	Subteniente	26115
Gustavo Fuentes	Sargento 1ro.	26181

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponderá al Ministerio de Gobierno y Justicia efectuar los trámites administrativos y pagos respectivos concernientes a la jubilación de los miembros del Servicio Aéreo Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de ejecución del Pago correspondiente a las jubilaciones especiales contenidas en el presente Decreto, los mismos se harán efectivos a partir del cese de labores y conforme a las posibilidades presupuestarias del Ministerio de Gobierno y Justicia.

PARAGRAFO : El presente Decreto constituye una medida necesaria tendiente a regular el derecho de jubilación especial, hasta tanto se modifique la Ley No. 8 de 06 de febrero de 1997.

Fundamento Legal: Artículo 110 de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículo 63 de la Ley No. 20 de 29 de septiembre de 1983; Artículo 13 del Decreto de Gabinete No. 38 de 10 de febrero de 1990.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de 2001.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION Nº 055-01
(De 6 de agosto de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DIOVOL SUSPENSIÓN / SABOR A FRUTAS FRESCAS**, registro sanitario # **R-36237**, presentación frasco con 350 ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **DIOVOL SUSPENSIÓN / SABOR A FRUTAS FRESCAS**, presentación frasco con 350 ml, en **CINCO BALBOAS CON UN CENTESIMO (B/. 5.01)** y el aumento solicitado es **SEIS BALBOAS CON OCHO CENTESIMOS (B/. 6.08)**;

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;



Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los medicamentos que deben comercializarse por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **DIOVOL SUSPENSIÓN / SABOR A FRUTAS FRESCAS**, registro sanitario # **R-36237**.

se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de CINCO BALBOAS CON UN CENTESIMO (B/. 5.01) a CINCO BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 5.72);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **DIOVOL SUSPENSIÓN / SABOR A FRUTAS FRESCAS**, Registro Sanitario # **R-36237**, presentación frasco con 350 ml. a CINCO BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 5.72).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

ROMEL ADAMES
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

OSCAR GARCIA CARDOZE
Director General Encargado en funciones de Secretario

RESOLUCION Nº 056-01
(De 6 de agosto de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **ELSA M DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **GRAVOL 15 MG/5ML / SOLUCIÓN CON SABOR A FRUTAS**, registro sanitario # **R5-15991**, presentación frasco con 75 ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **GRAVOL 15 MG/5ML / SOLUCIÓN CON SABOR A FRUTAS**, presentación frasco con 75 ml, en CUATRO BALBOAS CON DOS CENTESIMOS (B/. 4.02) y el aumento solicitado es CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 4.49);

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **GRAVOL 15 MG/5ML / SOLUCIÓN CON SABOR A FRUTAS**, registro sanitario # **R5-**

15991, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de CUATRO BALBOAS CON DOS CENTESIMOS (B/. 4.02) a CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 4.48);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **GRAVOL 15 MG/5ML / SOLUCIÓN CON SABOR A FRUTAS**, Registro Sanitario # R5-15991, presentación FRASCO CON 75 ML a CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 4.48).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001,

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001,

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMEL ADAMES
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

OSCAR GARCIA CARDOZE
Director General Encargado en funciones de Secretario

RESOLUCION N° 057-01
(De 6 de agosto de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

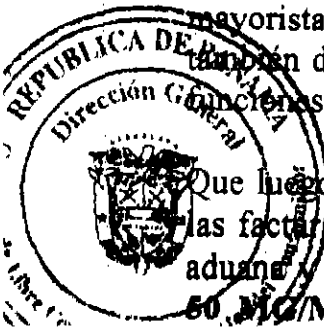
CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora, **ELSA M. DE GONZALEZ** con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **GRAVOL 50 MG/ML - SOLUCIÓN INYECTABLE**, registro sanitario # **49637**, presentación caja con una ampolla;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **GRAVOL 50 MG/ML - SOLUCIÓN INYECTABLE**, presentación caja con una ampolla, en CINCO BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTESIMOS (B/. 5.28) y el aumento solicitado es SEIS BALBOAS CON VEINTITRES CENTESIMOS (B/. 6.23);

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;



Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **GRAVOL 50 MG/ML - SOLUCIÓN INYECTABLE**, registro sanitario # **49637**, se ha

podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de CINCO BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTESIMOS (B/. 5.28) a SEIS BALBOAS CON VEINTITRES CENTESIMOS (B/. 6.23);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **GRAVOL 50 MG/ML - SOLUCIÓN INYECTABLE**, Registro Sanitario # **49637**, presentación caja con una ampolla a SEIS BALBOAS CON VEINTITRES CENTESIMOS (B/. 6.23).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMEL ADAMES
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

OSCAR GARCIA CARDOZE
Director General Encargado en funciones de Secretario

RESOLUCION Nº 059-01
(De 6 de agosto de 2001)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **GRAVOL 50 MG. TABLETAS**, registro sanitario # **R7-2840**, presentación caja con cien (100) tabletas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **GRAVOL 50 MG. TABLETAS**, presentación caja con cien (100) tabletas, en **ONCE BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS**

(B/. 11.63) y el aumento solicitado es ONCE BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 11.74);

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **GRAVOL 50 MG. TABLETAS**, registro sanitario # **R7-2840**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de ONCE BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 11.63) a ONCE BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 11.74);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **GRAVOL 50 MG. TABLETAS**, Registro Sanitario # **R7-2840**, presentación caja con cien (100) tabletas a ONCE BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 11.74).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMEL ADAMES
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

OSCAR GARCIA CARDOZE
Director General Encargado en funciones de Secretario

**PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DE LA DIRECCION DE
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

DICE: RESOLUCION FINAL DE CARGO Y DESCARGO Nº 19-2001 Y RESOLUCION DRP Nº 111-2001 DE 3 DE ABRIL DE 2001.

**DEBE DECIR:
RESOLUCION FINAL DE CARGO Y DESCARGO Nº 19-2000 (DE 11 DE JULIO DE 2000) Y
RESOLUCION DRP Nº 111-2001 DE 3 DE ABRIL DE 2001.**



AVISO
Por este medio, se AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que la sociedad **SOL DE VERANO, S.A.**, con R.U.C. 38129-174-270545-, ha vendido el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA LA POPULAR**, ubicada en El Roble, distrito de Aguadulce, a la sociedad **LA POPULAR EL ROBLE, S.A.**, con R.U.C. 206130-1-396096.

NG MAN LOI
Cédula N 14-636
Presidente y Representante Legal de Sol de Verano S.A.
L-476-430-93
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento

comercial denominado **MINI SUPER KARINA** ubicada en calle 16 Meléndez de la ciudad de Colón.
Colón, 21 de septiembre de 2001.

Jian Wei Lam Li
PE - 11-1411
Comprador
Francisco Solís Echeverría
8-385-256
Vendedor
L-476-440-73
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por ese medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **CAMPO BASI CORPORATION**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 393340, Documento 187776, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los

accionistas celebrada el 13 de julio de 2001, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 3303, de 29 de agosto de 2001, otorgada en la Notaría Novena del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 5 de septiembre de 2001 a Ficha 293340, Documento 267667. Panamá, 18 de septiembre de 2001.
Carmen de Henríquez
Céd. 8-372-391
L- 476-385-51
Segunda Publicación

AVISO
TODOS LOS INTERESADOS:
La Suscrita **LAU SON DE CHEN**, mujer panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal No. N-14-584, quien en representación legal del negocio denominado **BAR RESTAURANTE**

SHANGHAI, por medio del presente, anuncio, a las partes interesadas que mediante un contrato privado de compra venta he vendido **EL DERECHO A LLAVE** de todos los derechos que tengo sobre el negocio denominado **BAR RESTAURANTE SHANGHAI**, a la señora **QIAO ZHEN WU**, mujer nacionalizada panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal No., N-18522, quien es la persona que tan pronto se formalice la venta ante el MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, actuará como representante legal y propietaria del mismo y por tales razones procedemos a publicar la presente venta para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio. Panamá, 24 de septiembre de 2001.

LAU SON DE CHEN
VENDEDORA
QIAO ZHEN WU
COMPRADORA
L-476-468-39
Segunda Publicación

AVISO
Se hace saber al público en general en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio: Que el señor **ROBERTO ELIAS V A S Q U E Z SAAVEDRA**, con cédula de identidad personal No. 8-729-1333, con domicilio en barriada Calle Abajo, corregimiento de Macaracas, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, ha realizado la venta real y efectiva de los derechos sobre la licencia comercial tipo B, cuya denominación es **JORON MACARAQUEÑO**, ubicado en Calle Abajo, corregimiento

de Macaracas, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos a favor de la sociedad **INVERSIONES Y EXPORTACIONES, S.A.**

LICDO. ALEXIS E. CANO
L-475-958-34
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 5615 de 20 de agosto de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la FICHA: 224698 DOCUMENTO: 270007 de 13 de septiembre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **"TANKER SYSTEMS CORPORATION INC."** Panamá, 18 de septiembre de 2001.
L-476-452-88
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 5812 de 29 de agosto de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la FICHA: 381644 DOCUMENTO: 267987 de 6 de septiembre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **"VENUS GLOBAL INVESTMENTS CORPORATION."** Panamá, 10 de septiembre de 2001.
L-476-454-01
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 6,116 de 11 de septiembre de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la FICHA 134126 Documento 271168 el día 18 de septiembre del 2001, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"COMPANHIA PANAMIANA DE JUNCOS CHINESES, S.A."**
L-476-454-01
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 6,109 de 11 de septiembre de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la FICHA 98275, Documento 271104 el día 17 de septiembre del 2001, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"DUTANOL HOLDING INC."**
L-476-454-01
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 6,099 de 10 de septiembre de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la FICHA 151510 Documento 270798 el día 17 de

septiembre del 2001, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"COTAL TRADING CORPORATION."**
L-476-454-01
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 6,006 de 5 de septiembre de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la FICHA 312953, Documento 269819, el día 12 de septiembre del 2001, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"CLAREWOOD INVESTMENT CORP."**
L-476-454-01
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 5,993 de 5 de septiembre de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la FICHA 353591 Documento 269701, el día 12 de septiembre del 2001, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"BLAIRHALL VENTURES INC."**
L-476-454-43
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 5,994 de 5 de septiembre de 2001 extendida ante

la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la FICHA 362599, Documento 269545, el día 11 de septiembre del 2001, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"MARITIME GAMING SOLUTIONS INC."**
L-476-454-43
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 6,007 de 5 de septiembre de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la FICHA 312955, Documento 269584, el día 12 de septiembre del 2001, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"PALMERSTON ASSETS INC."**
L-476-454-43
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 6,004 de 5 de septiembre de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la FICHA 313305, Documento 269687, el día 12 de septiembre del 2001, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"LEDBURY INTERNATIONAL INC."**
L-476-454-43
Unica Publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 6,005 de 5 de septiembre de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la FICHA 312288, Documento 269591, el día 12 de septiembre del 2001, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ROLLINS ASSETS INC."**
L-476-454-43
Unica Publicación

CON VISTA A LA SOLICITUD: 216827 CERTIFICA:

Que la sociedad **JAMIE NNE CORPORATION**, se encuentra registrada en la FICHA: 328722 Rollo: 53713 Imagen: 102 desde el nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, **DISUELTA**

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 7713 de 23 de agosto de 2001, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según documento 271519 de la Sección de Mercantil desde 18 de septiembre de 2001.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinte de septiembre de dos mil uno, a las 11:51:40.8 a.m.

NOTA: Esta certificación pago derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 216827 - Fecha: 20/09/2001.

ORIEL CASTRO CASTRO
Certificador
L-476-450-95
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4
COCLEO
EDICTO Nº 317-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**FELICIANO
HERRERA QUIROZ
Y OTROS**, vecino (a)
de Cermeño,
Corregimiento de Río
Grande, Distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal 2-
32-717, ha solicitado
a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 2-805-00
según plano aprobado
Nº 20607-7781, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
3,117.81 M2, ubicada
en Cermeño,
Corregimiento de Río
Grande, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé.
Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Camino de
tierra hacia la Iglesia
de Cermeño y a la
escuela primaria de

Cermeño.
SUR: Basilia Camargo
Lorenzo - servidumbre
hacia calle Central de
Cermeño.
ESTE: José A. Pérez
Ibarra.
OESTE: Felicia
Camargo Lorenzo.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de — en la
Corregiduría de Río
Grande y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Penonomé a
los 14 del mes de
noviembre de 2000.

**SUSANA ELENA
PAZ E.**

Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-475-152-32
Única
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE

EDICTO Nº 195-01

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario en la
Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**GUSTAVO ALONSO
CORREA MARIN**,
vecino del
Corregimiento de
Antón, Distrito de
Antón, portador de la
cédula de identidad
personal 2-64-667, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-592-2000 según
plano aprobado Nº
206-07-7781, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
3225.57 Mts.2,
ubicada en la localidad
de Los Pérez,
Provincia de Coclé,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Perfecto
Pérez.

SUR: Juana Arquíñez
Pérez.

ESTE: Genovebo
Alonso - María Ruiz.

OESTE: Camino de
tierra a otras fincas.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de — en la
Corregiduría de Santa
Rita y copias del

mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Penonomé a
los 24 del mes de julio
de 2001.

VILMA C.

DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN

PEÑALOZA

Funcionario

Sustanciador

L-473-819-34

Única

Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE

EDICTO Nº 207-01

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario en la
Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**DAVID UBARTE
GARCIA**, vecino del
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Antón, portador de la

cédula de identidad
personal 2-118-92, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-1828-00 según
plano aprobado Nº
202-01-8002, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
1004.61 Mts.2,
ubicada en la localidad
de Glénaga Vieja,
Provincia de Coclé,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Mercedes
Aguilar.

SUR: Isabel Herrera
de Barnett.

ESTE: Isabel Herrera
de Barnett,

servidumbre y
Mercedes Aguilar.

OESTE: Mercedes
Aguilar e Isabel
Herrera de Barnett.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de — en la
Corregiduría de

Cabecera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que

los haga publicar en
los órganos de

publicidad
correspondientes, tal

como lo ordena el
artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de la

última publicación.
Dado en Penonomé a
los 31 del mes de julio

de 2001.
VILMA C. DE MARTINEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. EFRAIN
 PEÑALOZA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-474-304-58
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 4
 COCLE

EDICTO Nº 216-01
 El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario en la
 Provincia de Coclé:
HACE SABER:
 Que el señor (a)
**MAYRA ESTELA
 NAVALO JIMENEZ,**
 vecino del
 Corregimiento de
 Panamá, Distrito de
 Panamá, portador de
 la cédula de identidad
 personal 3-72-910, ha
 solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria,
 mediante solicitud Nº
 C-554-98 según plano
 aprobado Nº 201-04-
 7429, la adjudicación
 a título oneroso de
 una parcela de tierra
 Baldía Nacional
 adjudicable, con una
 superficie de 0 Has +
 1093.69 Mts.2,
 ubicada en la localidad
 de Las Mineras -
 Pocrí- Aguadulce,
 Provincia de Coclé,

comprendido dentro
 de los siguientes
 linderos:
 NORTE: Manolo
 Clipeiro - servidumbre
 a Las Mineras.
 SUR: Marcos
 Mendieta Jaén.
 ESTE: Itzela Yazmina
 Davis Pereira - Manolo
 Clipeiro.
 OESTE: Servidumbre
 - Marcos Mendieta
 Jaén.
 Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar visible
 de este despacho en
 la Alcaldía del Distrito
 de — en la
 Corregiduría de Pocrí
 y copias del mismo se
 entregarán al
 interesado para que
 los haga publicar en
 los órganos de
 publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del
 Código Agrario. Este
 Edicto tendrá una
 vigencia de quince
 (15) días a partir de la
 última publicación.
 Dado en Penonomé a
 los 27 del mes de julio
 de 2001.

Nelly M. Agrazal M.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. EFRAIN
 PEÑALOZA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-474-502-96
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 4
 COCLE
 EDICTO Nº 222-01

El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario en la
 Provincia de Coclé:
HACE SABER:
 Que el señor (a)
**GLADYS ESTHER
 ORTEGA
 CASTROVERDE,**
 vecino del
 Corregimiento de El
 Potrero, Distrito de La
 Pintada, portador de la
 cédula de identidad
 personal 2-128-118,
 ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria,
 mediante solicitud Nº
 2-411-99 según plano
 aprobado Nº 203-03-
 8016, la adjudicación
 a título oneroso de
 una parcela de tierra
 Baldía Nacional
 adjudicable, con una
 superficie de 0 Has +
 4326.22 Mts.2,
 ubicada en la localidad
 de El Espino,
 Provincia de Coclé,
 comprendido dentro
 de los siguientes
 linderos:
 NORTE: Calle de
 asfalto al Potrero.
 SUR: Terrenos
 nacionales ocupados
 por Mariano Valdés.
 ESTE: Terrenos
 nacionales ocupados
 por Luis Pinto.
 OESTE: Carretera de
 asfalto Río Grande a El
 Copé.
 Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar visible
 de este despacho en
 la Alcaldía del Distrito
 de — en la
 Corregiduría de El
 Potrero y copias del
 mismo se entregarán
 al interesado para que
 los haga publicar en

los órganos de
 publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del
 Código Agrario. Este
 Edicto tendrá una
 vigencia de quince
 (15) días a partir de la
 última publicación.
 Dado en Penonomé a
 los 16 del mes de julio
 de 2001:

**VILMA C.
 DE MARTINEZ**
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. EFRAIN
 PEÑALOZA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-474-648-21
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 4
 COCLE

EDICTO Nº 229-01
 El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario en la
 Provincia de Coclé:
HACE SABER:
 Que el señor (a)
**RAUL VILLAMIL
 TROYA Y MARIBEL
 ALABARCA TROYA,**
 vecino del
 Corregimiento de
 Toabré, Distrito de
 Penonomé, portador
 de la cédula de
 identidad personal 8-
 434-808-2-706-1168,
 ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº
 2-843-00 según plano
 aprobado Nº 206-09-
 8015, la adjudicación
 a título oneroso de
 una parcela de tierra
 Baldía Nacional
 adjudicable, con una
 superficie de 3 Has +
 9355.66 Mts.2,
 ubicada en la localidad
 de San Miguel
 Provincia de Coclé,
 comprendido dentro
 de los siguientes
 linderos:
 NORTE: Elías
 Rodríguez y
 servidumbre a otras
 fincas.
 SUR: Terrenos
 nacionales libres
 (barranco).
 ESTE: Pablo Troya y
 servidumbre a otras
 fincas.
 OESTE: Elías
 Rodríguez.
 Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar visible
 de este despacho en
 la Alcaldía del Distrito
 de — en la
 Corregiduría de
 Toabré y copias del
 mismo se entregarán
 al interesado para que
 los haga publicar en
 los órganos de
 publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del
 Código Agrario. Este
 Edicto tendrá una
 vigencia de quince
 (15) días a partir de la
 última publicación.
 Dado en Penonomé a
 los 10 del mes de
 agosto de 2001.

**NELLY MARIA
 AGRAZAL M.**
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. EFRAIN
 PEÑALOZA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-474-758-06
 Unica

Publicación	R				
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4 COCLE EDICTO N° 231-01 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé:		ESTE: Camino de tierra. OESTE: Jorge Fernández Villanueva. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — en la Corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 31 del mes de julio de 2001.	de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) OLIVERIO GONZALEZ CONCEPCION , vecino del Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal 2-121-1549, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-030-90 según plano aprobado N° 206-09-8022, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has + 0495.02 Mts.2, ubicada en la localidad de Higuerónal, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra a Lura Abajo. SUR: Camino de tierra hacia Tucué. - Isaac De León.	Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 25 del mes de julio de 2001. VILMA C. DE MARTINEZ Secretaria Ad-Hoc TEC. EFRAIN PEÑALOZA Funcionario Sustanciador L-474-813-44 Unica Publicación	704-804, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-527-01, según plano aprobado N° 202-07-8042, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1286.53 Mts.2, ubicada en la localidad de Las Guías de Occidente, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Esilda Guzmán. SUR: Erick Sánchez. ESTE: Erick Sánchez. OESTE: Carretera de asfalto a El Jobo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 29 del mes de julio de 2001. VILMA C. DE MARTINEZ Secretaria Ad-Hoc TEC. EFRAIN PEÑALOZA
HACE SABER: Que el señor (a) FRANCISCO URRILA GONZALEZ , vecino del Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal 2-6-56-1310, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1097-2000 según plano aprobado N° 204-03-7872, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,727 Mts.2, ubicada en la localidad de Santa Lucía - El Caño, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Demesio Rojas. SUR: Elena V. de Olmedo.		NELLY M. AGRAZAL M. DE MARTINEZ Secretaria Ad-Hoc TEC. EFRAIN PEÑALOZA Funcionario Sustanciador L-474-792-90 Unica Publicación	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4 COCLE EDICTO N° 237-01 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) MOHAMED ISMAIL BHIKU , vecino del Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal 8-		
		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4 COCLE EDICTO N° 234-01 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional			

Funcionario
Sustanciador
L-474-865-64
Única
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4
COCLE

EDICTO N° 244-01
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SALWA BASIM JUBARA JIMENEZ**, vecino del Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal 2-709-2389, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-996-00 según plano aprobado N° 206-01-8075, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1050.70 Mts.2, ubicada en la localidad de Chigoré, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle hacia Churuquita, servidumbre.

SUR: Ulises Jaén Baloyes.

ESTE: Salwa Basim Jubara Jiménez.

OESTE: Carretera hacia Penonomé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — en la Corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 26 del mes de julio de 2001.

VILMA C.

DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN

PEÑALOZA

Funcionario

Sustanciador

L-474-991-35

Única

Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4
COCLE

EDICTO N° 245-01
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la

Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SALWA BASIM JUBARA JIMENEZ, vecino del

Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de

identidad personal 2-709-2389, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 2-1011-00 según plano aprobado N° 206-01-8079, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 1145.05 Mts.2, ubicada en la localidad de Chigoré - Penonomé,

Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rolando Jaén Baloyes.

SUR: Servidumbre hacia calle de asfalto.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Ana Isabel Laurín de Valderrama.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — en la Corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la

última publicación.

Dado en Penonomé a los 27 del mes de julio de 2001.

VILMA C.

DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN

PEÑALOZA

Funcionario

Sustanciador

L-474-991-43

Única

Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4
COCLE

EDICTO N° 246-01
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE LUIS CARLES RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal 2-101-726, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-982-00 según plano aprobado N° 206-01-8077 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5,273.76 Mts.2, ubicada en la localidad de Chigoré, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos que ocupa el señor Edwin Morales Montoya.

SUR: Terreno que ocupa el señor César Jaén Baloyes.

ESTE: Finca 2905 ocupada por José Luis Carles.

OESTE: Calle de asfalto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — en la Corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 27 del mes de julio de 2001.

VILMA C.

DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN

PEÑALOZA

Funcionario

Sustanciador

L-475-003-00

Única

Publicación. R

última publicación. Dado en Penonomé a los 27 del mes de julio de 2001.

VILMA C.

DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN

PEÑALOZA

Funcionario

Sustanciador

L-474-991-43

Única

Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4
COCLE

EDICTO N° 246-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE LUIS CARLES RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal 2-101-726, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-982-00 según plano aprobado N° 206-01-8077 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5,273.76 Mts.2, ubicada en la localidad de Chigoré, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos que ocupa el señor Edwin Morales Montoya.

SUR: Terreno que ocupa el señor César Jaén Baloyes.

ESTE: Finca 2905 ocupada por José Luis Carles.

OESTE: Calle de asfalto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — en la Corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 27 del mes de julio de 2001.

VILMA C.

DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN

PEÑALOZA

Funcionario

Sustanciador

L-475-003-00

Única

Publicación. R

adjudicable, con una superficie de 5,273.76 Mts.2, ubicada en la localidad de Chigoré, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos que ocupa el señor Edwin Morales Montoya.

SUR: Terreno que ocupa el señor César Jaén Baloyes.

ESTE: Finca 2905 ocupada por José Luis Carles.

OESTE: Calle de asfalto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — en la Corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 27 del mes de julio de 2001.

VILMA C.

DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN

PEÑALOZA

Funcionario

Sustanciador

L-475-003-00

Única

Publicación. R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4
COCLE

EDICTO N° 245-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la

Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE LUIS CARLES RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal 2-101-726, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-982-00 según plano aprobado N° 206-01-8077 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5,273.76 Mts.2, ubicada en la localidad de Chigoré, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos que ocupa el señor Edwin Morales Montoya.

SUR: Terreno que ocupa el señor César Jaén Baloyes.

ESTE: Finca 2905 ocupada por José Luis Carles.

OESTE: Calle de asfalto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — en la Corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 27 del mes de julio de 2001.

VILMA C.

DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN

PEÑALOZA

Funcionario

Sustanciador

L-475-003-00

Única

Publicación. R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 406-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**LEILA DEL CARMEN
MORALES
MARTINEZ**, vecino
del corregimiento de
San Pablo Viejo,
Distrito de David,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 4-182-240, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-1054, según plano
aprobado Nº 406-
1016477, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 +
515.9, ubicada en la
localidad de San Pablo
Viejo Arriba,
corregimiento de San
Pablo Viejo, Distrito de
David, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Omar Efraín
Morales Martínez.
SUR: Pastor Martínez
L.
ESTE: Edita Martínez
L.
OESTE: Carretera.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en

la Alcaldía del Distrito
de David o en la
Corregiduría de San
Pablo Viejo y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en David a los
06 días del mes de
julio de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-471-54
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 407-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**GISELA DEL
CARMEN
ALVARADO
BARROSO**, vecino
del corregimiento de
Panamá, Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-293-

438, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-1174 según plano
aprobado Nº 407-05-
16788, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 +
829.30, ubicada en la
localidad de Potrerillos
Abajo corregimiento
de Potrerillos Abajo,
Distrito de Dolega,
Provincia de Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Alvaro Adolfo
Alvarado Barroso,
camino.

SUR: Carretera,
Franklin Isaac Staff
Castillo.
ESTE: Camino,
Franklin Isaac Staff
Castillo.
OESTE: Alvaro Adolfo
Alvarado Barroso,
carretera.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Dolega o en la
Corregiduría de
Potrerillos Abajo y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en David a los
06 días del mes de
julio de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-475-30

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 408-2001
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**NARCISO CANTO
CABRERA Y OTRO**,
vecino del
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Barú, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-157-
283, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-1124-98, según
plano aprobado Nº
402-01-15956, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 +
8578.00, que forma
parte de la finca Nº
4700, inscrita al Rollo
17.410, Documento 5,
de propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de
Canaña, Corregimiento
de Cabecera, Distrito
de Barú, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Héctor
Martínez, Julia Ríos

Aguirre.
SUR: Carretera,
Gustavo J. Quintero F.
ESTE: Julia Ríos
Aguirre, Gustavo J.
Quintero F.
OESTE: Lorenzo
Crisoto, José Patiño,
Roberto Gracia P.,
camino.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Barú o en la
Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en David a los
09 días del mes de
julio de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-419-56
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 409-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BETSY MIREYA ORTEGA VEGA**, vecino del corregimiento de David, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-943, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0899-00 según plano aprobado Nº 404-01-16728, la adjudicación a título oneroso de de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 + 0144.01 Mts. ubicada en la localidad de El Pianista, corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alejandro Alberto Pitty Ríos. SUR: Brazo del río Arco Iris Alejandro Alberto Pitty Ríos. ESTE: Alejandro Alberto Pitty Ríos, camino. OESTE: Alejandro Alberto Pitty Ríos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los

06 días del mes de julio de 2001.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-501-07
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 410-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DORA ITZEL PALACIOS DE CABREJO**, vecino del corregimiento de Plaza Caizán, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-1679, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1006-97, según plano aprobado Nº 41005-16510, la adjudicación a título oneroso de de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 + 6054.51 Mts ubicada en la localidad de Alto La Mina, corregimiento de Plaza Caizán, Distrito

de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada La Mina, Celestino Palacio M. SUR: Juan González, Lusía Martínez. ESTE: Carretera. OESTE: Precipicio, quebrada La Mina. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 09 días del mes de julio de 2001.

MIRTHA NELIS
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-501-78
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 411-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BLASINA LAZARO DE SALDAÑA**, vecino (a) de Cuervito, del corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-114-706 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1050 según plano aprobado Nº 402-0316783 la adjudicación a título oneroso de de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 + 1015.43 M2., que forma parte de la finca 5580, inscrita al tomo 554, folio 236, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno se está ubicado en la localidad de Cuervito, corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mercedes de Vigil. SUR: Eduardo Chávez. ESTE: Octavio Jiménez. OESTE: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 09 días del mes de julio de 2001.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-503-51
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 394-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GERARDO GONZALEZ**, vecino del corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-130-1534, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0453, según plano aprobado Nº 405-01-16859, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. +

0285.37 M2, ubicada en la localidad de Bongo Arriba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Sebastián Morales Cedeño, Agustín González E. SUR: Iglesia Metodista. ESTE: Camino. OESTE: Ramón A. Espinosa, Crucely Morales, Sebastián Morales Cedeño. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 04 días del mes de julio de 2001.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-408-48
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 395-2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FLORA FUENTES SANTAMARIA**, vecino del corregimiento de Bongo Arriba, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-147-1480, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0405-01 según plano aprobado Nº 405-01-16858, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 3207.70 Mts., ubicada en la localidad de Bongo Arriba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Braulio Concepción.
SUR: Flora Fuentes.
ESTE: Anastasia Carrasco, Mario Rodríguez.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 04 días del mes de julio de 2001.

IOXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-418-81
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 396-2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ANIBAL CACERES HIDROGO**, vecino del corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-139-249, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1159, según plano aprobado Nº 406-09-16787, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 490.23, ubicada en la localidad de San Pablo Viejo, Corregimiento de San Pablo Viejo,

Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Felipe Cáceres, calle.
SUR: Calle.
ESTE: Calle.
OESTE: Felipe Cáceres.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 05 días del mes de julio de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-430-61
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 397-2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo

Agropecuario, en la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SEGUNDO LEZCANO GUERRA**, vecino del corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraán, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-171-182, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1790-99 la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 9 Has. + 7508.02, ubicada en Los Planes, Corregimiento de Cañas Gordas, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Qda. de Vuelta.
SUR: Antonio Camarena A., Rosa Elida Guerra G.
ESTE: Qda. de Vuelta, Rosa Elida Guerra G.
OESTE: Camino.
Y una superficie de: Globo B: 2 Has + 8840.83, ubicado en Los Planes, corregimiento de Cañas Gorda, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Qda. De Vuelta.
SUR: Antonio Camarena A.
ESTE: Camino.
OESTE: Antonio Camarena A.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cañas Gordas y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 05 días del mes de julio de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-435-08
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 398-
2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAMARIS DEL CARMEN REYES LARGAESPADA**, vecino del corregimiento de David, Distrito de David; portador de la cédula de identidad personal N° 4-228-455, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0802-98, según plano aprobado N°

407-06-16775, la adjudicación a título oneroso de de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 3013.32 Mts. ubicada en la localidad de El Banco, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Enrique E. Elizondro V.
SUR: Ricardo González, camino.

ESTE: Enrique E. Elizondro V., quebrada sin nombre.

OESTE: Akil Romel Navarro, Jorge Santamaría, Donald Navarro, camino, quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 05 días del mes de julio de 2001.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-438-17
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 399-
2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAMON ALONZO ESPINOSA SERRACIN**, vecino del corregimiento de Bongo- Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-172-466, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0340, según plano aprobado N° 405-0116855, la adjudicación a título oneroso de de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 + 7532.43 M2. ubicada en la localidad de Bongo Arriba, corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón, Juan Pablo Serrano, Crucely Morales S.

SUR: Iglesia Metodista.

ESTE: Gerardo González.

OESTE: Delmira Elena Serrano S.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 05 días del mes de julio de 2001.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-440-75
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 400-
2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN PABLO SERRANO SERRANO**, vecino del corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-194-289, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0342, según plano aprobado N° 405-01-

16854, la adjudicación a título oneroso de de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 + 0719.62 M2. ubicada en la localidad de Bongo Arriba, corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jaime José Montenegro, María J. Serrano.

SUR: Pablo Serrano H., Delmira Elena Serrano S. Ramon Alonso Espinosa.

ESTE: Callejón.

OESTE: Gustavo Caba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 05 días del mes de julio de 2001.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-440-91
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 401-
2001**

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**PABLA RODRIGUEZ
HERNANDEZ**, vecino
del corregimiento de
Bugaba Distrito de
Bugaba, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-64-131
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-1068-00, según
plano aprobado Nº
401-02-16736, la
adjudicación a título
oneroso de de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 6 +
5288.13 Mts. ubicada
en la localidad de Los
Limones, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Alcibiades
Espinoza Morales.
ESTE: Alcibiades
Espinoza Morales.
OESTE: Camino.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Alanje o en la
Corregiduría de Divalá
y copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal

como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en David a los
05 días del mes de
julio de 2001.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-438-88
Única
Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 403-
2001**

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**OLIVER QUIEL
MIRANDA**, vecino del
corregimiento de
David, Distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-270-395
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0874-00, según
plano aprobado Nº
407-01-16755 la
adjudicación a título
oneroso de de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 +

0712.81 Mts. ubicada
en la localidad de Los
Algarrobos, Provincia
de Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Dalys Anabel
Guerra Pinzón.

SUR: Calle pública.

ESTE: Narciso

Morales F.

OESTE: Amado
Batista.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Dolega o en la
Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en David a los
05 días del mes de
julio de 2001.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-452-41
Única
Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 404-
2001**

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del

Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**LEONIDAS
ATENCIO**, vecino del
corregimiento de
Plaza Caisán, Distrito
de Renacimiento,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 4-19-717 ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0219-97, según
plano aprobado Nº
410-05-16849, la
adjudicación a título
oneroso de de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 33 +
8781.80, ubicada en
la localidad de Alto La
Mina corregimiento
de Plaza Caizán,
Distrito de
Renacimiento,
Provincia de Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Félix Palacio

M., Tomás Palacio M.

SUR: Franklin

Atencio, Clemente

Gómez, carretera.

ESTE: Río Caisán.

OESTE: Félix Palacio

M., José Agustín

Gutiérrez, Leonidas

Atencio, Lorenzo

Martínez.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Renacimiento o en
la Corregiduría de
Plaza Caisán y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del

Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en David a los 05
días del mes de julio de
2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-433-74
Única
Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI**

EDICTO Nº 405-2001

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, en la
Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MANUEL GERMAN
SALDAÑA
BARRAZA**, vecino del
corregimiento de
Caisán Primavera,
Distrito de
Renacimiento, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
4-142-2043 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-0048,
según plano aprobado
Nº 409-05-15080, la
adjudicación a título
oneroso de de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 7
+ 2393.25, ubicada en
la localidad de Caisán

Centro, corregimiento de Plaza Calsán, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Clemencia Araúz, servidumbre. SUR: Manuel I. Araúz. ESTE: Clemencia Araúz. OESTE: Servidumbre, Manuel I. Araúz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Plaza Calsán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 05 días del mes de julio de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-453-22
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO No. 8-AM-
110-2001

El Suscrito
Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que los señores **MARTA VECES DE LA CRUZ, FRANCISCA RUBIO DE LA CRUZ, JOSE FELIX RUBIO DE LA CRUZ, MIRIAM RUBIO VECES, ROSALIA RUBIO DE MOJICA, ALBERTO RUBIO VECES, ESTEBAN RUBIO DE LA CRUZ, EMMA MARIBEL RUBIO DE MIRANDA, MIREYA RUBIO DE POCOCK, RUBEN RUBIO VECES y DOMITILA RUBIO DE RODRIGUEZ**, vecinos del Corregimiento de Santa Rita, Distrito de La Chorrera, portadores de las cédulas de identidad personal No. 8-218-2513; 8-114-542; 8-154-2559; 8-363-135; 8-130-735; 8-204-346; 8-199-678; 8-519-1471; 8363-136; 8-522-335 y 8-461-918, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-007-89 de 12 de enero de 1989, según plano aprobado Nº 807-1815196 de 30 de marzo de 2001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 8 Has + 2485.85 M2, uque forma parte de la finca No. 4330, inscrita a l Tomo 98, Folio 8, denominada Santa Rita, Parcela No. 62 de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de Santa Rita, Corregimiento de Santa Rita, Distrito de La Chorrera, Provincia de panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Ortiz Rujano y Otra- Globo No. 1; Servidumbre de 6.00 metros de ancho y Juana Ortiz Rujano y Otra - Globo No. 2. SUR: Servidumbre de 6.00 metros de ancho ESTE: Servidumbre de 3.00 metros de ancho y Rogelio Navarro OESTE: David González Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — en la Corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Cód'go Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 31 días de mes de agosto de 2001

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-476-451.18
Unica
Publicación R

EDICTO Nº 116
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.
La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARISOL DE GRACIA JAEN**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, Oficio Tecnólogo Médico, residente en Barriada San Antonio, La Chorrera, casa Nº 614, Teléfono Nº 253-4109, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-513-98 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Empalme, de la Barriada Nueva El Chorro, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
SUR: Calle El Empalme con 20.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La

Chorrera con 20.058 Mts

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.058 Mts

Area total del terreno, cuatrocientos un metro cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (401.16 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de agosto de dos mil uno.

La Alcaldesa
SRA. LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.

Jefe de la Sección
de Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA B.
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, siete (7) de agosto de dos mil uno.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-476-276-15
Unica publicación